



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

**POLÍTICA TRIBUTARIA COMO INCENTIVO
DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN ZONAS
FRONTERIZAS: POTENCIAL DE APLICACIÓN,
LA ZONA BINACIONAL DE INFLUENCIA DE LA
CIUDAD DE CHETUMAL, Q.ROO MÉXICO.**

TESIS

Para obtener el Grado de

Maestro en Economía y Administración Pública

PRESENTA

MARLENY HERNÁNDEZ QUINTANILLA

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. LUIS FERNANDO CABRERA CASTELLANOS

Chetumal, Quintana Roo, 2005



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Tesis elaborada bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito parcial, para obtener el grado de:

MAESTRO EN ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

COMITÉ

DIRECTOR:

MTRO. LUIS FERNANDO CABRERA CASTELLANOS

ASESOR:

MTRA. CRUCITA AURORA KEN RODRIGUEZ

ASESOR:

DR. SALVADOR RAMOS TESCUM

Ø 49491

Chetumal, Quintana Roo, Marzo Del 2005

AGRADECIMIENTOS

A mi hija, por el tiempo que no le dediqué, sin embargo se lo retribuiré doblemente.

A mi esposo, por su comprensión y apoyo incondicional.

A una persona muy especial, que aunque no esté físicamente, siempre ha sido un impulso para el logro de mis metas.

A los maestros: Crucita Ken, Luis Fernando Cabrera y Salvador Ramos, por sus asesorías y constante motivación para la culminación de esta tesis.

Gracias a Dios por darme fortaleza y a todas las personas que directa o indirectamente contribuyeron para la realización de este documento.



CONTENIDO

	PÁG
INTRODUCCION	1
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	
1.1-EL PENSAMIENTO ECONÓMICO CLÁSICO.....	1
1.2.-POLÍTICA ECONÓMICA.....	4
1.2.1.-OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.....	6
1.2.2.-CLASIFICACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA.....	7
1.2.3.-POLÍTICA TRIBUTARIA.....	15
1.2.4.-IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN DESARROLLO ECONÓMICO.....	15
1.2.5.-POLÍTICA TRIBUTARIA ÓPTIMA.....	18
CAPITULO II.- EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA EN QUINTANA ROO.	
2.1.- CONCEPTO DE ZONA FRONTERIZA.....	20
2.2.-EL DESARROLLO DE ZONAS y REGIONES FRONTERIZAS EN MÉXICO.....	22
2.3.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA FRONTERA NORTE y SUR DE MÉXICO.....	24
2.4.- DESARROLLO HISTÓRICO DEL BENEFICIO ARANCELARIO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	27
2.5.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE REGIÓN FRONTERIZA.....	29
2.6.- ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA.....	39



2.6.1.-LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	39
2.6.2.- IMPUESTO SOBRE NOMINA.....	39
2.6.3.- IMPUESTO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA.....	40
2.6.4.- IMPUESTO AL HOSPEDAJE.....	40
2.7.-RELACIÓN ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN PRIVADA CON LOS IMPUESTOS.....	41
CAPITULO III.- PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO.....	49
CONCLUSIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	87
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	91
ANEXOS	
GRÁFICA 1.- IMPUESTOS COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS EN Q.ROO	95
GRÁFICA 2.- IMPUESTOS ESTATALES COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS ESTATALES	96
GRÁFICA 3.- IMPUESTOS COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS	97



INTRODUCCIÓN

La tesis presentada, aborda un tema que es la preocupación de toda sociedad: la inversión, en este caso particular se enfoca a la inversión privada en la zona fronteriza de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México.

El objetivo principal de la misma, es analizar la legislación vigente y aplicable a esta región con relación a los incentivos fiscales; asimismo proponer innovaciones a la política tributaria existente orientadas a maximizar su efecto en el fomento de la inversión privada que de cómo resultado una propuesta de Ley de Desarrollo Económico acorde con la ubicación geográfica y estratégica de la ciudad de Chetumal como factor clave para la reactivación económica de la capital del Estado de Quintana Roo, sirviendo de material de apoyo para la toma de decisiones por parte de las autoridades civiles y gubernamentales.

La perspectiva de este documento es brindar al lector, un panorama de las leyes que se adaptan a la condición de región fronteriza, las cuales no son difundidas en su totalidad y servir de base para estudios e investigaciones posteriores.

El presente trabajo de investigación está estructurado de la siguiente manera:

El capítulo I considerado marco teórico, incluye un recorrido por la historia de la economía desde sus orígenes hasta el estudio de las diferentes corrientes ideológicas, haciendo hincapié en las aportaciones de Smith, Keynes, Stuart Mill y David Ricardo, entre otros. Asimismo trata de la definición de política económica, su objetivo, clasificación e importancia en el desarrollo y crecimiento económico de las regiones, así como la función de la política tributaria y fiscal en la actividad económica.

El capítulo II se refiere al Desarrollo de la zona fronteriza en Quintana Roo, en el cual se aborda el concepto de zona fronteriza, que en la actualidad se conoce como región fronteriza; se presenta información de los regímenes aduaneros y fiscales por los que han tributado las regiones y zonas fronterizas al igual que se menciona la situación actual de la frontera norte y sur de México con sus ventajas y desventajas.

Posteriormente se tratan los temas de mayor importancia en este capítulo que se refieren al entorno histórico de los beneficios arancelarios en el Estado de Quintana Roo y su vigencia; complementando estos datos se realizó



un análisis de los principales impuestos del Estado de Quintana Roo, valorando en cada uno de ellos la existencia o no de incentivos a la inversión, por último este apartado contiene datos estadísticos y resultados econométricos cuya finalidad es explicar la relación económica que guardan los impuestos con la inversión.

El capítulo III constituye la parte más importante de esta tesis, ya que es una propuesta de Ley de Desarrollo Económico y su Reglamento para el Estado de Quintana Roo, la cual está acorde con la situación económica de nuestro Estado, al igual que contiene ideas innovadoras en cuanto a las maneras de apoyar la inversión que sin duda redundará en beneficio de la economía Estatal.

Este documento más que una investigación, constituye una propuesta de política tributaria que pretende fomentar el desarrollo en un mediano plazo, haciendo uso de instrumentos de política económica tales como incentivos fiscales y reducción de trámites administrativos.

Esta ley se derivó de unas críticas a la Ley actual que si bien no es la Ley mágica para la resolución de la situación económica por la que atraviesa nuestra ciudad Chetumal, si podría servir de base para futuras reformas a esta Ley y a las demás inherentes, procurando siempre el beneficio presente y futuro.

Posteriormente se incluyen las conclusiones finales resultado de esta tesis y la correspondiente bibliografía que avala las aseveraciones plasmadas en el mismo; y un anexo de glosario de términos y gráficas.

Finalmente se espera que este trabajo de investigación sirva de material de apoyo a los alumnos que deseen aventurarse al estudio de este tema, al igual que a las autoridades gubernamentales, empresas privadas y al público en general.



CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1.- EL PENSAMIENTO ECONÓMICO CLÁSICO.

La Economía se define como la ciencia que estudia la asignación más conveniente de los recursos escasos de una sociedad para la obtención de un conjunto ordenado de objetivos. La Economía se dedica al estudio del comportamiento humano y, por tanto, invoca como causas de las cosas a las razones y motivos que mueven a los agentes humanos y de esta manera logra proporcionar teorías deductivas rigurosas sobre las acciones humanas (Larroulet Cristián y Francisco Mochó 1996).

Esta ciencia utiliza la metodología científica, que consiste en la construcción de modelos teóricos basados en supuestos e hipótesis con la ayuda de las reglas de la lógica deductiva, para deducir implicaciones o conclusiones.

La Economía es una Ciencia Social con rasgos diferenciadores, es similar a otras ciencias como, por ejemplo, las de la naturaleza, ya que todas ellas utilizan la metodología científica. Éstas pueden ser contrastadas con los hechos del mundo real, y lo más importante, pueden ser falsadas.

La Economía como Ciencia Económica, utiliza dos tipos de proposiciones: positivas y normativas. Únicamente las primeras tienen carácter estrictamente científico, positivo. Se caracterizan por referirse a lo que es, a lo que ocurre, es decir, a lo que puede ser confrontado con la realidad. Las proposiciones normativas se refieren a lo que debería ser, llevan incorporados juicios de valor y, por tanto, en principio no son contrastables con los hechos.

La Economía como Ciencia, nace en 1776 con la publicación de la obra de Adam Smith "La riqueza de las naciones". La filosofía de Smith es un reflejo del espíritu de aquella época, ya que creía en el orden newtoniano de la naturaleza, es decir, en un universo mecanicista cuya organización armoniosa y benéfica prueba la sabiduría y la bondad de su Creador. Newton había encontrado, en la gravitación o "atracción", el principio que unificaba al mundo físico y los moralistas británicos del siglo XVIII, entre ellos Smith, habían propuesto varios principios para intentar integrar el mundo moral y social de una manera similar. En La riqueza de las naciones, Smith intenta conciliar la nueva ciencia de la economía política en un universo newtoniano, mecánico y, al mismo tiempo, armónico y benéfico, en el que la sociedad se beneficia de las no intencionadas consecuencias de la búsqueda del interés particular de cada persona (Scheifler Amézaga Xavier, 1999).



Smith promulgó el liberalismo económico en el que la iniciativa privada, motivada por las ganancias, propulsó las innovaciones tecnológicas de la revolución industrial, de una manera independiente a la intervención del gobierno.

Las doctrinas de la escuela de los economistas clásicos, Malthus, David Ricardo y John Stuart Mill, en esencia se construyeron sobre las ideas de Smith. Su Escuela de pensamiento, presidió la historia de la economía durante los ciento cincuenta años que siguieron a la publicación de *La riqueza de las naciones*, hasta la gran catástrofe económica de la Gran Depresión.

Los principios de los clásicos contrastaban con las anteriores tendencias del pensamiento económico. Los medievales se habían inclinado hacia la caridad, como forma de resolver el problema económico. Los mercantilistas habían exaltado la prosecución de la ganancia nacional y habían visto en ella la llave del poder y de la abundancia. Los fisiócratas, habían dado la máxima importancia a la pre construcción de la agricultura, como forma de vencer a la escasez y a la pobreza. Smith pidió la puesta en práctica del *laissez faire*, es decir, de un sistema de libertad natural, como el mejor medio para conseguir la riqueza de las naciones. Los individuos podían buscar su propio interés particular, pero independientemente de sus intenciones, un orden providencial tendería a transformar el afán por el interés privado en un instrumento al servicio del interés de la sociedad. Posteriormente, hubo escritores que vieron en la competencia una lucha en el sentido de un darwinismo social, con la supervivencia del más apto, y no la autorrealización del individuo.

Durante el siglo XIX, la escuela clásica se enfrentó con tres desafíos, el primero fue el de la escuela histórica, el segundo el de los socialistas y el tercero el de los marginalistas o economistas de la utilidad marginal de la década de 1870, pero sobrevivió a los ataques de los economistas históricos y al de los socialistas.

El surgimiento de la escuela Neoclásica tiene sus orígenes en la década de 1870, cuando por separado, tres profesores, publican sus obras, donde consignan que el valor o precio de una mercancía, depende de la utilidad marginal que proporciona al consumirse.

Estos pensadores fueron:

- W.S. Jevons con su obra *Teoría de la Economía Política* de 1871.
- Carl Menger con su libro *Principios de Economía* también de 1871.
- Leon Walras con su trabajo *Elementos de Economía Pura* de 1974.



Paralelamente podemos mencionar a Alfred Marshall quien publica sus ideas en 1890.

Pese a todo, las ideas marginalistas no fueron aceptadas sino después de un largo camino. De hecho ya los anteriores autores habían presentado las ideas de la utilidad; empezando por Aristóteles con su valor de uso luego Bentham aplico el concepto en la filosofía y otros ya habían tenido la idea que al consumir cantidades crecientes de un bien la utilidad marginal recibida de este era decreciente, pero fue desde finales del siglo XIX que su aplicación a los temas económicos fue mas clara y contundente.

Estos tres autores aplicaron el análisis marginal de la utilidad a la teoría de la demanda, concibiendo la idea de la utilidad marginal. Los tres estaban de acuerdo en que la asignación de los recursos era el tema principal de la economía. Este era un contundente punto de distanciamiento con la anterior teoría ya que las nuevas ideas reflejaban un análisis claramente Microeconómico, sin embargo diferían en sus métodos. Jevons optó por las pruebas empíricas, mientras que Mengler se acercaba mas a la lógica deductiva abstracta, por ultimo Walras aplico las matemáticas.

Primero descubrieron que la teoría clásica del valor no llegaba a explicar satisfactoriamente los precios de las mercancías ya que existían excepciones que no podían asumirse adecuadamente.

Afirmaban que los altos costos de producción no necesariamente resultarían en altos precios finales ya que el valor depende del consumo y la utilidad se genera en el futuro y no en el pasado, es decir que el precio de un bien al llegar al mercado dependerá de la utilidad que el comprador espera recibir por su consumo, es decir de la demanda.

Los Neoclásicos no desecharon todo el material clásico, por ejemplo, adoptaron la idea de la racionalidad de los agentes así que las familias toman sus decisiones de consumo respecto a la utilidad marginal que esperan recibir.

El concepto de la Utilidad Marginal Decreciente que no es otra cosa que la idea de que conforme un bien es consumido su utilidad marginal disminuye; sin embargo esta afirmación acepta que la utilidad marginal puede medirse. Y contrario a sus afirmaciones los tres supusieron en sus ejemplos la mensurabilidad cardinal de la utilidad.

En cuanto a las funciones de utilidad que desarrollaron estos pensadores debemos decir que estaban de acuerdo pese a la diferencia en la metodología de exposición. Según ellos la utilidad que una persona recibía por el consumo de un bien x dependía únicamente de la cantidad que de ese bien se haya



consumido y no de las cantidades de otros bienes y z que también se hayan consumido, no importa que sean sustitutos o complementarios. Por eso se considera la función de utilidad total como una función aditiva.

Por otro lado Jevons, Mengler y Walras trataron de señalar las condiciones bajo las cuales se maximizaría la utilidad de los individuos conjuntamente con una teoría del intercambio y en el caso de Jevons y Walras investigaron la relación entre la utilidad y la demanda.

Walras derivó matemáticamente las ecuaciones que rigen la maximización mientras que los otros dos con técnicas más rudimentarias expusieron el concepto según el cual un consumidor maximiza su utilidad si gasta su ingreso de tal forma que la última unidad gastada en un bien le reditúe la misma utilidad marginal que si la hubiera gastado en cualquier otro bien. Este postulado es conocido como la segunda ley de Gossen.

Los tres desarrollaron el concepto de utilidad marginal pero Walras y Jevons aplicaron el análisis a la teoría de la empresa, sin embargo solo Walras fue más allá y formuló su análisis del equilibrio general. Pero ninguno llega a los mercados de los factores ni desarrollaron la noción ni las aplicaciones de la productividad marginal. Esto quiere decir que por haber hecho tanto hincapié en el lado de la demanda cometieron el mismo error que los clásicos con la oferta.

Fue en el siglo XX con John Mynard Keynes y su protesta hacia el *laissez faire*, lo que hizo tambalear a todo el edificio de la economía clásica. A raíz de la Gran Depresión de los años 30s, Keynes escribió *La Teoría general de la ocupación, el interés y el dinero*, publicada en 1936. En aquel entonces la posibilidad de los gobiernos para intervenir en las economías era sumamente bajo, y no alto como actualmente sucede en muchos de los países desarrollados. Gracias a las políticas Keynesianas llevadas a la práctica, las economías de los países industrializados experimentaron un crecimiento rápido y sostenido, pero a partir de los años 60s comenzaron a experimentarse algunos de los problemas derivados de la aplicación de estas políticas económicas: la aparición de la inflación.

1.2.-POLÍTICA ECONÓMICA

Una vez que se han establecido las bases para el desarrollo de este trabajo de investigación, procederemos a dar un panorama de la política económica, para posteriormente centrarnos en el estudio de la política tributaria y su importancia.

Empezaremos por definir la palabra política, la cual se conoce como un criterio o directriz de acción elegida como guía en el proceso de toma de



decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional.

Por tanto la política económica constituye el conjunto de directrices y lineamientos mediante los cuales el Estado regula y orienta el proceso económico del país.

También se define la política económica como la estrategia general que trazan los gobiernos en cuanto a la conducción económica de un país. Debido al incremento de la participación del sector público en las economías modernas, y a la importancia que toda decisión fiscal o monetaria tiene para el conjunto de las actividades productivas, la política económica se ha convertido en uno de los elementos centrales de la política en sí.

En la práctica, la política económica es el resultado de un proceso político en el que los diferentes grupos interesados maniobran para alcanzar sus objetivos.

La política económica suele dirigirse a un número bastante grande de objetivos, muchas veces contradictorios entre sí. Los gobiernos procuran alentar el crecimiento, porque ello crea un clima de bienestar general que les proporciona réditos políticos, así como disminuir el desempleo, eliminar o reducir la inflación y satisfacer las aspiraciones de diversos grupos de presión que buscan intereses particulares: sindicatos, asociaciones empresariales, importadores, exportadores, grupos regionales, entre otros. Todo esto deriva en que resulte muy difícil encontrar en la actualidad políticas económicas plenamente coherentes e integradas (Dornbusch Rudiger y Fischer Stanley, 1994).

La política económica recurre a las ideas elaboradas en el campo de la teoría económica ya que a través de los principios, de las teorías, de las leyes y de los modelos ofrecidos por esta última, los resultados de las acciones prácticas desarrolladas adquieren mayor confiabilidad, seguridad y certeza.

La formulación de la política económica comprende 2 procedimientos interdependientes:

- 1) La determinación de los principales objetivos que se quieren alcanzar, necesariamente interrelacionados y cuantificados;
- 2) La elección de los instrumentos de acción que se utilizarán para la consecución de los objetivos determinados.



1.2.1.- OBJETIVOS DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Las concepciones liberales del siglo diecinueve consideraban que el libre juego de los agentes económicos privados conducía a la óptima situación económica por lo que el papel del Estado en la economía debía limitarse a la defensa de los derechos de propiedad y a obligar al cumplimiento de los contratos. Pero a lo largo del siglo veinte se fue constatando que la iniciativa privada, por sí sola, conducía a fuertes desequilibrios por lo que era necesaria una intervención cada vez más consciente y amplia.

Aunque casi todos los economistas están de acuerdo en la necesidad de esa intervención, las diferencias ideológicas conducen a enfoques completamente opuestos sobre los objetivos de la política económica del Estado, el orden de prioridad entre ellos y el grado de intensidad de la intervención.

La mayoría de economistas coincide en que los principales objetivos de la política económica, son los que se expresan a continuación: (Martínez Coll, Juan Carlos, 2001).

- **Eficacia productiva.** El Estado debe incentivar el crecimiento económico promoviendo el aumento de la producción que, además de crear empleo, permitirá mayores niveles de consumo y bienestar. En el mismo sentido deberá complementar la producción ya que hay cierto tipo de bienes que no son ofrecidos en cantidad suficiente por la iniciativa privada.
- **Equidad distributiva.** Consiste en redistribuir la producción y la renta. El libre juego del mercado tiende a provocar desigualdades económicas entre individuos, entre regiones, entre sectores productivos. La intervención del Estado puede corregir esas desigualdades.
- **Estabilidad.** Procurar la estabilidad del sistema económico implica oponerse a los procesos inflacionistas y a los cambios cíclicos que provocan bruscas alteraciones en la producción y el empleo.
- **Sostenibilidad.** Que las actividades económicas y las rentas obtenidas por las generaciones presentes no pongan en peligro a las generaciones futuras. La sostenibilidad puede ser entendida como equidad intergeneracional.

El problema de estos objetivos radica en que algunos son complementarios, es decir, se refuerzan mutuamente, mientras que otros son



contradictorios, de forma que la búsqueda de uno dificulta la consecución de otro.

Por ejemplo, algunas medidas destinadas al aumento de la producción y el empleo pueden provocar en ciertas circunstancias inflación e inestabilidad económica.

Para poner en práctica las políticas macroeconómicas y lograr la consecución de esos objetivos el Estado dispone de un conjunto de variables denominadas instrumentos de política económica, los cuales son de tres tipos:

- La potestad del Estado para determinar la reglamentación y la coacción sobre la actividad económica;
- Los instrumentos monetarios que incluyen la capacidad para establecer la cantidad de dinero en circulación y los tipos de interés;
- Y los instrumentos fiscales, los ingresos y los gastos públicos.

Dependiendo de las circunstancias que experimente una economía se elaboran políticas, encaminadas a fortalecer, cambiar o ratificar políticas económicas aplicadas con anterioridad.

1.2.2.- CLASIFICACIÓN DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Para analizar el funcionamiento de la economía, hay que centrarse en el estudio de varias variables que le permiten establecer objetivos concretos y diseñar una adecuada política macroeconómica, acorde a la realidad de nuestro país.

El conjunto de políticas está integrado por varias medidas diseñadas por el gobierno destinadas a influir sobre la marcha de la economía en su conjunto.

Estos objetivos suelen ser la inflación, el desempleo y el crecimiento, junto a estos las autoridades económicas también se preocupan del presupuesto público, las cuentas con el sector externo y el nivel de endeudamiento de nuestro país.

Existe una clasificación de la política económica de acuerdo al enfoque que se dé a las mismas, y se detalla a continuación: (Parkin Michael, 1996)

- 1) Estabilización macroeconómica
- 2) Crecimiento económico



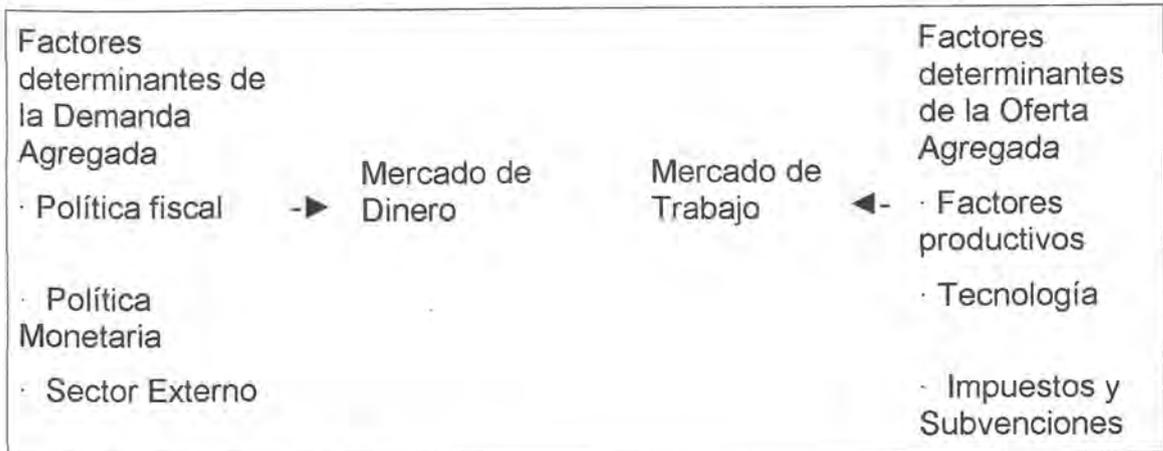
3) Desarrollo económico y social

1) ESTABILIZACIÓN MACROECONÓMICA.

La estabilización macroeconómica esta centrada en dos áreas principales de interés que son:

- a) La estabilización (Demanda agregada)
- b) El Ajuste (Oferta agregada)

DETERMINANTES DE LA DEMANDA Y OFERTA AGREGADA



(Parkin Michael, 1996)

a) Políticas de estabilización (Demanda Agregada.)

Está integrada por el conjunto de medidas gubernamentales que intentan controlar la economía con el fin de mantener el Producto Interno Bruto cerca de su nivel potencial manteniendo una tasa de inflación baja y estable. Las políticas estabilizadoras pueden tener carácter expansivo o restrictivo.

Para medir el PIB utilizamos el patrón de medida de los precios de mercado. Para ello se utiliza como patrón de medida un índice de precios que es el indicador del precio medio de una canasta de bienes:

- a.- PIB nominal: es el PIB a los precios corrientes de un año.



b.- PIB real: es la medición del PIB con un conjunto de precios constantes. Se haya dividiendo el PIB nominal por un índice de precios: el deflactor del PIB.

1.- PIB desde el enfoque del producto = C (consumo) + I (inversión privada bruta) + G (gasto público) + X (exportaciones netas)

2.- PIB desde el enfoque de los ingresos = Salarios + Intereses, alquileres y otras rentas derivadas de la propiedad + Impuestos indirectos + Depreciación + Beneficios.

Una política expansiva pretende aumentar el PIB efectivo, para disminuir la brecha de producción o recesiva existente, mientras que una política restrictiva trata de reducir el PIB efectivo en relación con el potencial.

Las políticas de estabilización son las que proponen el Fondo Monetario Internacional y que usualmente utiliza como herramientas las siguientes políticas:

Política Fiscal: Es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general. Los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y el endeudamiento público interno y externo. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, busca el equilibrio entre los dos componentes que la integran: los impuestos y el gasto público. Esta política contempla la política tributaria, la cual es objeto de este trabajo de tesis, definiéndose esta como:

Política Tributaria: Es el Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva o sea los impuestos.

Política Monetaria: Las políticas monetarias son un conjunto de medidas adoptadas por la Banca Central orientadas a controlar la cantidad de dinero o las condiciones de crédito, por ejemplo operaciones de mercado abierto o modificaciones del encaje bancario. Estas medidas las toman con el objetivo de mantener una adecuada circulación de la masa monetaria existente, para evitar excesos o escasez del dinero circulante en una economía.



COMPONENTES DE LA DEMANDA AGREGADA.-

Consumo: El consumo es el mayor componente de la demanda agregada y es el que presenta un comportamiento más estable a lo largo del tiempo. Los gastos en consumo se pueden dividir en tres categorías: bienes durables, bienes perecibles y servicios.

Inversión: Son Desembolsos realizados por individuos, empresas o gobiernos para acumular capital. Desde el punto de vista de una economía en su conjunto, sólo la creación de capital nuevo se computa como inversión.

Es el segundo gran componente del gasto privado. Se distinguen dos funciones:

1.- es un gran componente volátil del gasto; afecta a la producción y al empleo.

2.- Genera acumulación de capital; eleva la producción y fomenta el crecimiento económico a largo plazo.

La inversión comprende tres categorías:

- A.- Compras de estructuras residenciales.
- B.- Inversión empresarial en planta y equipo.
- C.- Aumento de las existencias.

En la contabilidad nacional las dos primeras categorías se engloban bajo el capítulo común de "Formación Bruta de Capital".

Hay tres elementos esenciales para comprender la inversión:

1.- Los ingresos: la inversión depende de los ingresos que genere la situación de la actividad económica global. Una importante teoría sobre la conducta de la inversión es el principio del acelerador: la inversión es alta cuando la producción crece. Es baja cuando disminuye.

2.- Los costos: los bienes de inversión duran muchos años; debemos calcular el costo de capital en función del tipo de interés de los créditos. Los impuestos del Estado afectan al costo de la inversión.



3.- Las expectativas: la inversión es una apuesta sobre el futuro. Las empresas dedican mucho esfuerzo a analizar las inversiones y a tratar de reducir las incertidumbres sobre sus inversiones.

A través de la influencia de la política monetaria en los tipos de interés es como el Estado influye en la inversión. Un aumento del PIB desplaza la curva de demanda de inversión. Una subida de los impuestos sobre las sociedades reduce la inversión. Las expectativas influyen poderosamente en la inversión.

La inversión es muy volátil, se comporta de forma impredecible, depende de factores inciertos como el éxito o el fracaso de productos nuevos y no ensayados, de las variaciones de los tipos impositivos, de los tipos de interés y de las actitudes y métodos políticos para estabilizar la economía.

Gasto Público: El sector público ofrece una serie de servicios a la sociedad, como: defensa, salud, justicia, educación; de la misma manera construye carreteras, puentes, parques, entre otros. todo lo que implica una serie de gastos que se incluyen en la demanda agregada.

Exportaciones: En este concepto no sólo se incluyen la exportación de bienes que finalmente se envían al extranjero, también tienen la misma consideración a efectos de cuantificarlos los servicios ofrecidos a los visitantes extranjeros, así mismo se incluyen los pagos por intereses hechos por los extranjeros a los nacionales, y las utilidades de las empresas nacionales producidas en el extranjero.

B) POLÍTICAS DE AJUSTE (OFERTA AGREGADA).-

Los partidarios de políticas de ajuste sostienen que el aumento de los incentivos al trabajo elevará la cantidad de trabajo, dada la población, que el aumento de los incentivos al ahorro y la inversión aumentarán el capital existente, y que la disminución de la regulación por parte del estado, elevará la eficiencia con que trabajan los factores.

Las políticas de ajuste son las que proponen el Banco Mundial y que sugiere la aplicación de los siguientes instrumentos de política económica:

Política de Formación de Recursos Humanos: La inversión en el desarrollo y la formación del recurso humano, incrementando la inversión en educación, en planes de desarrollo personal y profesional, y en la formación adecuada, tiende



a aumentar la tasa de crecimiento, al menos durante un período transitorio. El capital humano se adquiere por medio de la educación formal y la formación de carácter informal, así como por la experiencia en el trabajo.

Política Tecnológica: Una innovación tecnológica permite obtener, con los recursos existentes, un aumento en la capacidad productiva de la economía. La inversión en centros de desarrollo científico y tecnológico, podrían obtener nuevos métodos de cultivo o el desarrollo de un nuevo fertilizante o herbicida puede lograr que con el empleo de una misma cantidad de trabajo y tierra se produzca una mayor cantidad de alimentos sin necesidad de reducir la cantidad de otros productos.

Política de calidad: Está orientada a la obtención de un compromiso por parte de los productores de bienes y servicios, de producir con la mejor calidad disponible. El objetivo de esta política es dotar a quienes se encargan de la producción, de herramientas que le permitan producir con la calidad que exigen los mercados del exterior.

Política de Infraestructura: Dotar a todos los sectores productivos de la mejor infraestructura disponible, como carreteras, aeropuertos, puertos y vías alternas que le permitan desarrollar las actividades productivas de la mejor manera.

2) CRECIMIENTO ECONÓMICO.

El crecimiento económico es el aumento en el valor de la producción de un país, en términos reales, en un periodo de tiempo. Es importante, entre otras cosas, porque se relaciona con el nivel de bienestar de la sociedad en su conjunto, de tal manera que una economía en crecimiento implicará si todo lo demás permanece constante, aumentar los niveles de vida de su población, mejorar las expectativas de los agentes económicos e involucrar al país en un círculo virtuoso.

Para medir el crecimiento se utilizan indicadores como el Producto Nacional Bruto (PNB) y el Producto Interno Bruto (PIB). El crecimiento en México se mide con la tasa de variación del PIB real de un año a otro. El PIB es el valor de todos los bienes y servicios finales producidos en el interior de un país en un periodo de tiempo determinado.

El crecimiento económico es una de las metas de toda sociedad y el mismo implica un incremento notable de los ingresos, y de la forma de vida de



todos los individuos de una sociedad. Existen muchas maneras o puntos de vista desde los cuales se mide el crecimiento de una sociedad, se podría tomar como ejes de medición la inversión, las tasas de interés, el nivel de consumo, las políticas gubernamentales, o las políticas de fomento al ahorro; todas estas variables son herramientas que se utilizan para medir este crecimiento. Y este crecimiento requiere de una medición para establecer que tan lejos o que tan cerca estamos del desarrollo.

El crecimiento no necesariamente está ligado al desarrollo, ya que el desarrollo incluye aspectos inmateriales como son la libertad de pensamiento, de religión, intelectual, cultural, acceso a la información y opinión pública.

También para calificar de desarrollada a una nación debemos incluir aspectos materiales de acceso a niveles mínimos de bienes y servicios de calidad; una medida homogénea que captura el bienestar de una nación al menos en lo relacionado a los aspectos materiales es el Producto Interno Bruto, que mide el valor de los bienes y servicios finales producidos al interior de una economía en un año determinado. En términos per cápita, el PIB es considerado como la medida de desarrollo económico, y, por tanto su nivel y tasa de crecimientos son metas por sí mismas.

Las políticas económicas que recaen en esta clasificación, son las dirigidas a lograr el crecimiento económico, esto se da a través de la sumatoria de muchas variables macroeconómicas que convergen para producir un efecto de estabilidad, bienestar y desarrollo para la sociedad que disfruta del mismo. La unión de trabajo, inversión, producción, empleo y consumo contribuye al desarrollo económico y por ende al bienestar. Un ejemplo de ésta es:

Política Financiera: Conjunto de criterios, lineamientos y directrices que utiliza el Estado para regular el sistema financiero nacional y canalizar los recursos hacia las actividades productivas.

Política Comercial: La política comercial influye sobre el comercio internacional mediante aranceles, cuotas, barreras no arancelarias y subsidios a la exportación. Un régimen comercial internacional de libre comercio tiene una libre circulación de bienes y servicios entre países sin ningún tipo de trabas.

3) DESARROLLO ECONÓMICO

El desarrollo económico es el cambio cualitativo y reestructuración de la economía de un país en relación con el progreso tecnológico y social. El principal indicador del desarrollo económico es el aumento del PNB per cápita



(o PIB per cápita), que refleja el incremento de la productividad económica y del bienestar material, como promedio, de la población de un país.

Existe desarrollo económico cuando el bienestar económico de la población de un país aumenta durante un largo período. Se mide el estado de desarrollo por medio de diversos indicadores económicos, entre los que se encuentran el PIB real per cápita, la salud, el grado de alfabetización, esperanza al nacer, y la longevidad, lo que indica que la cuestión del desarrollo va más allá del nivel de vida material.

Existen grandes diferencias entre un país y otro, y usualmente las tasas de desarrollo más altas se dan en países donde existe una alta acumulación de factores de producción, que han mejorado la utilización de sus recursos, es decir, han aumentado la productividad de los factores, y para llegar a este nivel de desarrollo nuestro país tiene que evolucionar mucho y empezar cambiando nuestra mentalidad de empresarios de economía de supervivencia, a emprendedores empresariales, sólo así podremos dar pasos en firme hacia un futuro más claro y visionario para las futuras generaciones.

En ese sentido, las opiniones de algunos autores van en dirección de que el desarrollo es antecedido por un crecimiento; pero este último, no necesariamente conduce al primero. El desarrollo es un fenómeno todavía más complejo que el crecimiento, y se relaciona estrechamente con el crecimiento con equidad que se mencionó en la introducción. El desarrollo económico implica incrementos en el bienestar de la población de un país, incluyendo el crecimiento del PIB real per capita, pero también el mejoramiento de indicadores de salud, educación, esperanza de vida y mortalidad infantil, por mencionar algunos.

Como ejemplo de políticas económicas de fomento al desarrollo se encuentran:

Política de precios: Bajar el nivel general de precios permitiendo la importación de bienes que no afecten la industria nacional y que muestren el verdadero nivel que impera en el país.

Política Arancelaria: Reducción de importaciones no indispensables, induciendo cuotas de importaciones a todas las que afecten a la pequeña y mediana industria nacional.

Política Salarial: Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a fijar las remuneraciones del factor trabajo, de acuerdo a los intereses, necesidades y posibilidades del entorno económico.



Política Social: Conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos conducentes a la preservación y elevación del bienestar social, procurando que los beneficios del desarrollo alcancen a todas las capas de la sociedad con la mayor equidad.

1.2.3.-POLÍTICA TRIBUTARIA

Después de haber estudiado la política Económica y sus componentes, nos adentramos al conocimiento de la política tributaria que es el objeto de esta tesis.

Lo relativo a la política de impuestos, o sea al tipo de contribuciones que se exigen a las empresas y a las personas físicas, forma parte de la *política fiscal* y se denomina *política tributaria*. Los impuestos son las prestaciones en dinero que el Estado, en su ejercicio de poder, exige con el objeto de tener recursos para el cumplimiento de sus fines, dado que éstos son la principal fuente de financiamiento de los Estados modernos, la política tributaria debe tener una relación estrecha con el presupuesto de Egresos del Gobierno. Una carga excesiva de impuestos tenderá a reducir la actividad económica, eliminando los incentivos a la inversión, pero unos impuestos muy bajos llevarán con mayor facilidad a déficits fiscales, provocando así la inflación.

La Política Tributaria, está relacionada con la imposición o tarifas impositivas y el gasto público. Cuando se reducen los impuestos o se aumenta el gasto público para estimular la demanda agregada, se dice que la política fiscal es expansiva. Cuando se aumentan los impuestos o se reduce el gasto público, se dice que la política fiscal es restrictiva.

El propósito esencial de la tributación consiste en transferir recursos del control privado para que puedan ser usados con fines públicos, - la construcción de carreteras, educación, el mantenimiento de la riqueza nacional, y similares - a fin de que los recursos estén disponibles para estos llamados bienes públicos, se debe reducir la demanda efectiva de otros demandantes potenciales y esto es lo que hace el sistema tributario.

1.2.4- IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA TRIBUTARIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO

Dornbusch Rudiger y Fischer Stanley(1994), afirman que la Política tributaria es un elemento importante de la política económica, porque:



a. Financia el presupuesto público:

Es la herramienta más importante de la política fiscal, en él se especifica tanto los recursos destinados a cada programa como su financiamiento. Este presupuesto es preparado por el gobierno y aprobado por el congreso, es un proceso en el que intervienen distintos grupos públicos y privados, que esperan ver materializadas sus demandas. Es un factor clave que dichas demandas se concilien con las posibilidades reales de financiamiento, para así mantener la estabilidad macroeconómica.

b. De ella dependen los niveles de recaudación: Porque, incentiva el crecimiento a determinados sectores, por ejemplo, otorgando exoneraciones o incentivos. De este modo la política tributaria es un elemento importante porque va a ayudar a crecer, mantener o decrecer la economía en la medida que los indicadores de gestión se hayan llevado en forma eficiente a través de estrategias de recaudación.

Es fundamental afinar el papel que la política tributaria juega dentro de la política económica y el desarrollo, analizando sus consecuencias e implicaciones de fondo, antes de elegir entre los diferentes tipos de impuestos.

El papel de la política tributaria en el desarrollo económico en lo que se refiere al papel de los impuestos tiene las siguientes consideraciones :

- 1.- La transferencia de recursos del sector privado al sector público .
- 2.- La modificación de la distribución de la riqueza.
- 3.- La manera en que afecta el empleo, inversión y ahorros, la balanza de pagos, inflación y el comportamiento de diversos sectores económicos tales como turismo, agricultura e industria.
- 4.- En general, en la promoción del desarrollo económico de los países menos desarrollados.

El problema de fondo de la política fiscal no radica en la reducción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sino en su papel de promoción del crecimiento y redistribución del ingreso lo que implica evaluar: el tamaño óptimo del gasto público (en México este representa una quinta parte del PIB, en Estados Unidos una tercera parte, y en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) casi 50 por ciento del PIB), Barro, R. J., V. Grilli y R. (1997) que en el país es de los más bajos del mundo y por lo tanto el reto es cómo incrementarlo con eficiencia productiva y financiamiento sano; es decir encontrar la forma de financiamiento del gasto, que no eleve la tasa de interés y desplace recursos de la inversión



privada; la asignación eficiente del gasto en las actividades productivas, como la modernización de la infraestructura, la inversión social para el desarrollo del capital humano y los incentivos a la inversión privada que generan crecimiento, empleo y una mejor distribución del ingreso; y sobre todo su papel como política de estímulos e incentivos a la inversión privada.

Recordemos que el sistema tributario es el conjunto de Leyes, reglamentos que contemplan los impuestos aplicables en México. Este Sistema Tributario, tiene 3 funciones principales que son: Estabilización, Asignación y Distribución; la política tributaria se usa en casos particulares para el logro de cada una de las funciones:

Estabilización.- La función de la estabilización es el principal propósito de la política fiscal y tributaria así como la más difícil de realizar en la práctica. En los países en desarrollo en muchos casos el sector público puede desempeñar un papel desestabilizador, ya que al intentar emprender programas de gastos sin aumentar los impuestos para pagar los mismos, puede llevar a déficit gubernamentales que conjuntamente con la excesiva creación de dinero, son fuentes principales de inflación en muchos países en desarrollo.

Asignación.- La asignación se refiere al papel del sector público, o más específicamente de política tributaria, al afectar la asignación de recursos de un país. Se puede observar que esta función tiene dimensiones tanto activas como pasivas. En los casos en que los mercados son considerados como razonablemente eficientes para dar indicios a las empresas comerciales y familias respecto a las decisiones de producción y consumo, el papel de la política tributaria con frecuencia se presenta, al menos desde la perspectiva económica tradicional, como uno que interfiere tan poco como sea posible en los resultados del mercado.

Distribución.- La función de la distribución se refiere al uso del sistema tributario para lograr una función más equitativa de renta en un país. Los economistas realmente consideran dos aspectos de la equidad de distribución: equidad vertical, o la progresividad de las cargas tributarias según clase de renta; y la equidad horizontal, o el tratamiento tributario similar de personas o familias en circunstancias económicas similares. Ambos conceptos involucran juicios de valor. En el caso de equidad vertical, o progresividad, lo que constituye una distribución aceptable o socialmente deseable de las cargas tributarias variará de un país a otro, y aun con el tiempo, dentro del mismo país.

Las tres funciones de tributación son estabilizar la economía, promover una eficiente asignación de recursos y lograr una distribución de renta



deseable. Siendo tan difícil como es lograr cualquiera de estas metas, el problema se torna aún más complejo debido a conflictos entre las mismas metas.

1.2.5.- POLÍTICA TRIBUTARIA ÓPTIMA

La política tributaria óptima es aquella en la que la política fiscal es estable y el Sistema Tributario es eficiente. Es decir, diseñado para nuestra realidad. Si la política tributaria es óptima atrae inversión.

Esto dista de ser real, por lo mismo el tema de reforma tributaria en nuestro país, ha empezado a tener realce y se ha coincidido en que dicha reforma deberá de contemplar estos dos aspectos.

- a) Reforma Estructural.- El fortalecimiento del sistema de ingresos reduciendo significativamente las sobrecargas de política que han traído a muchos sistemas de ingresos a su actual estado de debilidad.
- b) Reforma desde el punto de vista administrativo.- La introducción de técnicas computarizadas y procedimientos mejorados de liquidación, auditoría y recaudación de modo que la capacidad para administrar sistemas tributarios pueda ser balanceada con lo que se requiere de los mismos.

Entre los diversos sistemas impositivos de cada país existen profundas diferencias tanto en lo que respecta a los ingresos como en lo concerniente a gastos. Las políticas impositivas y de gastos reflejan el sistema de valores que caracteriza a una sociedad.

Assael Héctor,(1995) menciona que casi todas las democracias modernas consideran que un buen sistema impositivo ha de cumplir cuatro principios fundamentales enunciados en el siglo XVIII por el economista escocés Adam Smith., los cuales se expresan a continuación:

Equidad.- Un impuesto ha de ser, por su propia naturaleza, equitativo, es decir, que las cargas fiscales que se paguen sean proporcionales a la capacidad de pago de los individuos. Se considera que un impuesto es equitativo cuando los individuos contribuyen con relación a su capacidad de pago o, según la situación, de la cantidad de servicios que obtienen del Gobierno. Por lo tanto la capacidad de pago y los servicios obtenidos serán criterios de equidad. Cuando un sistema impositivo satisface los dos criterios anteriores se dice que es verticalmente equitativo (es decir, que quien tiene mayor capacidad de pago paga más). De igual importancia es la equidad horizontal, según la cual, a igual capacidad de pago corresponde igual presión fiscal.



Cuando la intervención pública en la economía es muy grande, resulta imposible diferenciar los dos criterios, ya que la gente más rica posee una mayor parte de la riqueza social.

Claridad y certidumbre.- La aplicación práctica del sistema impositivo tiene que ser clara y constante. Este principio, considerado esencial por Smith, suele subestimarse en los actuales sistemas impositivos porque se supone que la administración pública es abierta e imparcial. Sin embargo, si este principio no se cumple y los impuestos varían cada año y son arbitrarios, los ciudadanos del país no podrán confiar en el sistema económico. Por ejemplo, altas tasas de inflación pueden crear incertidumbre y hacer que la gente piense que el tipo impositivo va a aumentar al ponerse en duda la equidad del sistema aplicado a ingresos que sufren más duramente los efectos de la inflación. Estas reacciones demuestran que los principios de claridad y certidumbre son esenciales para que el sistema impositivo resulte creíble.

Aplicabilidad.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias dependerá de que su aplicación práctica sea fácil.

Eficiencia.- Un buen sistema impositivo tiene que ser fácil de administrar. Los sistemas tributarios difíciles de gestionar minan la confianza en el sistema y en el Gobierno y lo peor es que un sistema tributario mal diseñado y una excesiva imposición puede aumentar el fraude fiscal; además, los impuestos demasiado elevados pueden provocar que los inversores detraigan recursos de actividades productivas hacia actividades más especulativas. Cuando esto ocurre no se cumple un principio que Adam Smith consideraba implícito: la neutralidad de los impuestos, es decir, que la imposición no debe modificar el comportamiento de los agentes económicos de un país.



CAPITULO II.- EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA EN QUINTANA ROO

2.1.-CONCEPTO DE ZONA FRONTERIZA.-

Con la finalidad de contar con un marco de referencia para el tema de estudio de esta tesis fue necesario realizar un análisis de las partes que componen el título de la misma y de esta manera estudiarlas por separado; Por tal razón en este capítulo se abordará la definición de zona y región fronteriza, así como los aspectos característicos de cada una de ellas, la evolución de que han sido objetos, de igual forma se dará un panorama de la situación en la que se encuentran la frontera norte y sur de México, para finalmente presentar información referente a la Ciudad de Chetumal en torno a los impuestos y la forma en que incentivan o no la inversión en esta zona fronteriza.

Desde el punto de vista social y geográfico nada parece provocar más controversia que la definición de la región y zona fronteriza. El dilema consiste en conciliar la Heterogeneidad de un área tan vasta.

En algunos casos, lo fronterizo se ha definido de acuerdo con criterios diversos, como sucede con la Ley de Inversión Extranjera, (1996):

- El concepto de **franja fronteriza** es de origen aduanero y corresponde a una extensión territorial comprendida entre una línea fronteriza y otra imaginaria, trazada paralelamente a una distancia de 20 kilómetros. El área así definida goza de las reglamentaciones especiales vigentes, referidas sobre todo a franquicias aduanales.
- El Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos denomina **zonas fronterizas** a las comprendidas en la faja de 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria. Ese código incluye también el concepto de **zona de vigilancia fronteriza**, que se refiere al territorio comprendido entre el límite y una línea paralela a éste, ubicada a 200 kilómetros de distancia.
- A su vez, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (2001) adiciona a los 20 kilómetros referidos, "todo el territorio de Baja California, Baja California Sur, y de Sonora al municipio de Cananea y la porción comprendida al norte de la línea divisoria internacional, desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado de esa línea a 10 kilómetros. Al oeste del municipio Plutarco Elías



Calles de ese punto de la línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 Kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí siguiendo el cauce del río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional”.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2002), Artículo 27, Fracción Primera, define una faja de 100 kilómetros a lo largo de ambas fronteras de México en la que prohíbe a extranjeros “el dominio directo sobre tierras y aguas”.

No existe un criterio único para delimitar el espacio que abarca la “región” fronteriza, ya que desde el punto de vista aduanero se realizan las siguientes consideraciones:

La **zona fronteriza** se define como una banda de 20 kilómetros, paralela a la línea fronteriza de un país.

La franja fronteriza norte es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre Matamoros Tamaulipas y Nogales, Sonora, o sea, entre la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México, más el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

Forman la franja fronteriza norte: Matamoros, Reynosa, Ciudad Miguel Alemán, Río Bravo y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas; Ciudad Acuña y Piedras Negras, en Coahuila; Ciudad Juárez, en Chihuahua; y Nogales, Agua Prieta y Cananea, en Sonora.

Conviene precisar que en términos comerciales, en México se distingue una Región y Franja Fronteriza que considera a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Nuevo León, Chihuahua, Tamaulipas y Coahuila en el norte, y Oaxaca, Quintana Roo, Chiapas y Tabasco en el sur (Ley de Inversión Extranjera, 1996).

Resulta válido definir la región fronteriza en función del espacio territorial que comprenden las interacciones, contactos y relaciones que ocurren entre personas, familias, grupos e instituciones de ambos lados de la línea de demarcación internacional, ya sean de carácter social, económico, cultural, lingüístico o demográfico. La frontera constituye una *región* que abarca el espacio geográficamente limitado por la extensión empírica de los procesos de interacción entre personas que viven en ambos lados de la frontera.



2.2.- EL DESARROLLO DE ZONAS y REGIONES FRONTERIZAS EN MÉXICO.

La globalización a que ha sido impulsado nuestro país se ha fortalecido con la apertura de nuestra economía. Sin embargo, ésta en sí no constituye una idea novedosa, ya que desde el siglo pasado principió a admitirse la importación de mercancías sin el pago de impuestos al comercio exterior a algunas de nuestras poblaciones fronterizas, la cual tuvo como propósito superar el atraso económico que éstas presentaban, derivado de su escasa población, aislamiento geográfico y falta de comunicación. Lo anterior y la expansión de las ciudades norteamericanas fundadas después de los tratados de Guadalupe Hidalgo a lo largo de la frontera sur de los Estados Unidos, provocaba un peligro para la integridad territorial de nuestro país. Dicha importación, además de proteger nuestra integridad territorial, contribuyó a resolver la alarmante situación de penuria de los habitantes fronterizos que preferían emigrar a los Estados Unidos para contar con mejores condiciones de vida.

Con este propósito se promulgó el Decreto de 4 de abril de 1849, que permitió importar libres de impuestos, mercancías de primera necesidad para las poblaciones fronterizas del estado de Tamaulipas. Ésta se hizo extensiva a toda la frontera con los Estados Unidos por Decreto del 24 de abril de 1885, la cual estuvo en vigor hasta 1905 (Mortimore, Michael, 1999).

Desde inicios de 1920 Quintana Roo fue considerado como perímetro libre, en materia de comercio exterior, esquema de libre mercadeo que tenía como finalidad que la zona territorial contara con suficiente mercancía independientemente del origen de las mismas.

Dicha prerrogativa fue permitida exclusivamente a los residentes fronterizos y no a los comerciantes o industriales, lo que propició el desarrollo de la frontera sur de los Estados Unidos e inhibió el de la frontera mexicana. Esta situación se mantuvo hasta noviembre de 1933, fecha en que se promulgó el Decreto que estableció los perímetros libres de Tijuana y Ensenada, B.C. que permitió la importación de mercancías libres de restricciones, independientemente del uso que fuera a darse a las mismas.

El 9 de mayo de 1934, con objeto de impulsar el entonces territorio de Quintana Roo, el presidente Lázaro Cárdenas decretó los perímetros libres de Payo Obispo (Chetumal) y Cozumel, los cuales fueron ratificados por la Ley Aduanal de 1935.



Desde 1935 convivió con este régimen la llamada política de franjas fronterizas, definidas en el norte, como una banda de 20 kilómetros, paralela a la línea fronteriza con los Estados Unidos. En ella se autorizó a los residentes importar mercancías para su uso o consumo sin el pago de impuestos y sin requerirles permiso previo de importación, con excepción de las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, así como los perímetros libres de Nogales y Agua Prieta, Sonora, en las que la importación se permitió independientemente del uso que fuera a darse a la mercancía.

En el resto de las franjas no se autorizaron perímetros ni zonas libres, dado el pensamiento oficial que consistía en ir desmantelando los existentes para asimilarlos al régimen aduanero del interior del país. Sin embargo, ante la falta de abasto nacional, y al no autorizarse estas prerrogativas al comerciante fronterizo, se produjo una importante fuga de consumidores.

El 3 de junio de 1939 se establecieron las zonas libres de los territorios norte y sur de Baja California y del estado de Sonora. El 30 de diciembre de ese mismo año se crearon los perímetros libres de Xcalac e Isla Mujeres del entonces territorio de Quintana Roo; el 28 de abril de 1948 el de Agua Prieta, Sonora y el 20 de octubre de 1951 el de Nogales, Sonora.

También existió en nuestro país otro régimen, el de los "puertos libres mexicanos", que eran áreas de neutralidad impositiva: en el Diario Oficial del 11 de octubre de 1946 se publicó la Ley de Puertos Libres Mexicanos, que en forma expresa declara la creación de puertos libres en diversos lugares de la república, con el propósito de que se consideraran territorios "extra- aduanales". De acuerdo con dicha ley se definen como "...aquellos lugares en la costa o en el interior de un país donde puede acceder mercancía del extranjero sin el pago de ningún impuesto de importación al desembarcarse, transformarse, elaborarse o mezclarse con materias primas del exterior o del mismo país y reexportarse sin pagar impuestos de exportación". Sin embargo, su implementación fue hasta cierto punto arbitraria, debido a que como requisito sine qua non era necesario que tanto los muebles como los inmuebles donde se estableciera el puerto tendrían que ser expropiados a favor del Gobierno Federal, al mismo tiempo que su administración, organización y dirección estaría siempre a cargo de un organismo público desconcentrado denominado Junta Directiva de Puertos Libres, esto es, formando parte integral de la administración pública centralizada. Esta disposición redujo las posibilidades de que la región o el estado en que se hallaban lograra un verdadero desarrollo económico.



Las zonas y perímetros libres así constituidos fueron ratificados por el Código Aduanero de 1952 y por la Ley Aduanera que entró en vigor el 31 de julio de 1982. Los perímetros libres de Nogales y Agua Prieta fenecieron por sendos decretos de 1974 y 1978, pero estas ciudades se asimilaron a la política de artículos gancho que tuvo el resto de la frontera a partir de 1971. Quedaron vigentes los decretos que crearon las zonas libres de los estados de Baja California y Parcial de Sonora, Baja California Sur y Quintana Roo, así como los que las prorrogaron. Posteriormente se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos ordenamientos que dieron paso a una transición de 7 años para asimilar este régimen a la legislación nacional, dicho plazo fue ampliado por 4 años hasta el año 2002.

Durante todos estos años, con un afán proteccionista y en forma progresiva, los perímetros y zonas libres fueron sujetos a abundantes restricciones, tendientes a dar la oportunidad de competir a las mercancías nacionales en esas áreas y, en especial, a las producidas localmente. Así, fueron estableciéndose aranceles y controles a la importación, pero la eficiencia de los productores nacionales o locales no fue satisfactoria, dado que como resultado de esta política, los mercados fronterizos acusaron frecuentes desabastos y tanto los comerciantes y los consumidores, fueron obligados a adquirir mercancías nacionales más caras, de menor calidad y cuya variedad era más limitada. Lo anterior implicó pérdida de oportunidades para el comercio fronterizo nacional.

Fue hasta el 7 de diciembre de 1971 cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concedió franquicia para la importación de mercancías a los comerciantes de la frontera, lo cual marcó el inicio de su desarrollo comercial. Ésta se ratificó con el Decreto que establece el régimen de franquicia a la importación de "artículos gancho" a los comerciantes establecidos en la frontera norte del país, publicado en el Diario Oficial del 5 de enero de 1973. Otras medidas complementaron esta política, como fue el caso del Decreto por el cual se establecen estímulos y facilidades para el establecimiento de centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas libres del país, publicado en el Diario Oficial del 12 de agosto de 1972. Fue hasta entonces cuando pudo hablarse de un impacto importante en el desarrollo económico de la frontera.

2.3.- SITUACIÓN ACTUAL DE LA FRONTERA NORTE y SUR DE MÉXICO.

La frontera norte es una mezcla de realidades económicas, sociales, políticas y culturales. Esta integrada por un conjunto de regiones a lo largo de mas de 3,200 kilómetros colindante a los Estados Unidos, considerando los 81



municipios de México y los 25 condados de Estados Unidos que son colindantes, en torno a la línea que divide a ambos países.

Según Mungaray, Alejandro (1997) En la frontera norte de México, los mayores problemas estructurales son el centralismo, la pobreza y el desempleo, que muchas veces son tratadas al margen de las grandes políticas de desarrollo y desvinculadas de su entorno territorial. En la frontera norte se tiene una realidad compleja y heterogénea, desarticulada muchas veces en los aspectos económicos, sociales, políticos y culturales del centro del país y de otros estados.

La frontera norte de México, en particular, constituye una región estratégica de primera importancia para la economía norteamericana, debido a que obtiene ventajas comparativas únicas por la cercanía geográfica con nuestro país, y por la gran cantidad de recursos humanos y materiales que están prácticamente a su disposición: mano de obra barata que se contrata en las maquiladoras de exportación las cuales en su gran mayoría son de capital norteamericano-; y grandes recursos minerales, en particular de uranio. Además, por esta zona entran a la economía estadounidense altas cantidades de petróleo y gas natural que alimentan la reserva estratégica norteamericana. También ingresan productos manufacturados, agrícolas y de servicios que se producen en todo el país.

Por su parte Dachary Alfredo, Arnaiz Burne Stella (1998), consideran que la frontera sur es una frontera olvidada, que cuenta con innumerables recursos naturales pero con menor atracción para invertir. Y actualmente está funcionando como trampolín para ingresar a los Estados Unidos de Norteamérica y como lugar idóneo para el establecimiento de maquiladoras que requieren de mano de obra barata para la producción.

Actualmente se marca en la zona fronteriza del sur una fuga de consumidores hacia el comercio del otro lado de la frontera y consecuentemente la salida innecesaria de divisas que tanta falta le hace al país, y el consecuente cierre o quebranto de negocios y la pérdida de empleos.

Los sectores comercial, restaurantero, hotelero y de servicios se ven afectados debido a que sus características distintivas en sus estructuras económicas los hacen especialmente sensibles a los cambios del régimen comercial, y sobre todo a la poca atención que se ha puesto en el comercio fronterizo del sur del país.

Datos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI, 2001) señalan que el 66.9% de las maquilas están ubicadas en zonas fronterizas, mientras que el 33.1% se localizan en el interior del país. Asimismo, afirman que el 42.6% son de capital nacional, 38.8% provienen de Estados Unidos, el



12.8% son de capital mixto (mexicano-estadounidense), el 1.7% son de origen japonés y el 4.4% son del resto del mundo. La producción de maquila en los estados norteros del país (Baja California, Chihuahua, Sonora, Coahuila y Tamaulipas principalmente) es de gran importancia para los Estados Unidos: allí se producen materiales y accesorios eléctricos y electrónicos para el mercado estadounidense, así como componentes para su industria militar y aeroespacial. También existen plantas automotrices y, por supuesto, de componentes para computadora.

Con la aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establecieron dos esquemas arancelarios diferentes en ambas fronteras, lo cual repercute sobre todo en las operaciones de comercio exterior en la región fronteriza del sur, puesto que en Belice y Guatemala existen zonas de libre comercio donde el consumidor adquiere productos sin control arancelario, mientras que en el norte, inclusive, se exige el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que tienen relación con estas operaciones, lo anterior, provoca que las regiones fronterizas mexicanas queden totalmente en desventaja y fuera de competencia.

La historia de la política fronteriza nos muestra que primero se han impuesto restricciones para importar mercancías y después se han creado "estímulos" para quitar parte de esas restricciones, pero al final, siempre hay un fondo proteccionista que impide al comerciante fronterizo ser totalmente competitivo con el exterior. Por ello el empresario de esas partes de nuestro país no ha tenido una oportunidad equitativa para competir con las empresas del sur de la frontera de los Estados Unidos, o incluso con las de Belice.

También la historia nos indica que en ocasiones se prefiere no autorizar ciertas políticas porque son distintas a las que, con afán proteccionista, se aplican al interior del país, como los aranceles a la importación o un impuesto al valor agregado superior en sus efectos, al impuesto sobre ventas que existe en los Estados Unidos. Esta política continúa a pesar de que los compradores fronterizos prefieran cruzar la frontera en vez de comprar en el lado mexicano de la misma. Aquí, debe considerarse que si el comerciante es el que importa, lo hace a precios de mayoreo y si lo hace el consumidor, lo hace a precios de menudeo. Por tanto, la ganancia del comerciante en el primer caso se queda en México, y en el segundo, en los Estados Unidos, agravando el déficit de la cuenta de turistas y excursionistas en la zona fronteriza.



2.4.- DESARROLLO HISTÓRICO DEL BENEFICIO ARANCELARIO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Desde la década de los años 20 hasta el 2 de junio de 1939, Quintana Roo, fue considerado como perímetro libre, en materia de comercio exterior, esquema de libre mercadeo que tenía como único fin el que la zona territorial contará con un abasto suficiente de mercancías sin importar el origen de las mismas. (www.qroo.gob.mx/sede 2004)

La Zona Libre de Quintana Roo, se instituyen al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 1939 la entrada en vigor del Régimen Aduanal de Zona Libre de Baja California y Parcial de Sonora, Baja California Sur y Quintana Roo.

En aquel tiempo estas Entidades federativas, por ser las únicas zonas libres en México, gozaban de grandes beneficios comerciales y fiscales en materia de importación, debido a que eran las únicas regiones en el país donde se encontraban grandes cantidades de mercancías de todo tipo, sin el pago de impuestos al comercio exterior y libres del cumplimiento de reglamentación alguna, a precios muy bajos y procedentes de todo el mundo. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2000).

Durante décadas y hasta el 24 de Diciembre de 1993 las zonas libres en México se mantuvieron sin variantes.

Sin embargo el proceso de elevar a nuestro país a niveles de competencia comercial internacional tiene su primer cambio radical cuando en junio de 1986, se establece la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy día Organización Mundial de Comercio.(O.M.C.). Adhesión que obliga a México a desarrollar derechos y obligaciones como miembro del GATT, creando instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional.

Conservando las Zonas Libres existentes en el país ventajas arancelarias considerables, debido a que en estas Zonas Libres, el impuesto al comercio exterior que siempre se había gravado a la importación de mercancías era de una tasa de 0%.

Cambio de zona libre a Regiones Fronterizas (1994.)

El término de Zona Libre es sustituido por el de Región Fronteriza mediante el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de



transición al régimen comercial general del país para el comercio, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre de 1993, donde las mismas entidades federativas consideradas zonas libres son ratificadas como regiones fronterizas, agregando a este decreto el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, la franja fronteriza norte del país y el municipio de Cananea, Sonora.

El decreto citado en el párrafo anterior, desde su inicio promulgó una vigencia para estas Regiones Fronterizas hasta el 31 de diciembre de 2000, sin embargo en 1995 y 1998, por gestiones realizadas ante la Secretaría de Economía, por las cámaras de la industria y del comercio de las ciudades que pertenecen a las Entidades Federativas que son Regiones y Franjas Fronterizas, se logró prorrogar la vigencia de estas regiones hasta el 31 de diciembre de 2002.

Este decreto, al momento de su entrada en vigor, en Enero de 1994, gravó por primera ocasión, la importación de las mercancías, procedentes de cualquier país con destino a estas Regiones y Franjas Fronterizas con un impuesto al comercio exterior de 0% ó de 5%.

Ampliación del esquema de Región Fronteriza

A finales del año 2002, por gestiones realizadas por los estados considerados como Regiones y Franjas Fronterizas, el esquema de desgravación arancelaria establecido en Diciembre de 1993, es ampliado hasta el **31 de Diciembre de 2008** al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

Lo que en Materia de Comercio Exterior significa que a Quintana Roo se pueden importar más de 1,812 productos con tasas porcentuales del 0% ó del 5% de Impuestos al Comercio Exterior (Ad valorem), siempre que no sean originarios de Estados Unidos ni de Canadá y que la fracción arancelaria donde se clasifiquen para su importación este contemplada en éste Decreto.

Cuando para otros Estados de la República que no son Región Fronteriza, las tasas porcentuales que se pagan al importar pueden ser del 18%, 23% o 35% e inclusive hasta un 125%.



Decreto de Región Fronteriza

Quintana Roo al ser considerado dentro del esquema de desgravación arancelaria establecido en Diciembre de 1993 y ampliado hasta el 31 de Diciembre de 2008 al amparo del *DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE (2002)*, seguirá siendo Región Fronteriza al igual que otros Estados Fronterizos del País, lo que en Materia de Comercio Exterior significa que a Quintana Roo se pueden importar más de 1,812 productos con tasas porcentuales del 0% ó del 5% de Impuestos al Comercio Exterior (Ad valorem), siempre que no sean originarios de Estados Unidos ni de Canadá y que la fracción arancelaria donde se clasifiquen para su importación este contemplada en éste Decreto.

2.5.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE REGIÓN FRONTERIZA.

Este apartado describe de manera breve, el régimen tributario que tiene el Estado de Quintana Roo al ser considerado Región Fronteriza por las Leyes en la materia, así como sus características peculiares; haciendo referencia a los principales acuerdos y decretos que determinan la existencia y operatividad de este régimen.

Tales disposiciones se mencionan a continuación:

DECRETO POR EL QUE SE CREÓ UN ESQUEMA ARANCELARIO DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN COMERCIAL GENERAL DEL PAÍS, PARA EL COMERCIO, RESTAURANTES, HOTELES Y CIERTOS SERVICIOS UBICADOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA.

El 24 de diciembre de 1993 se publicó el Decreto por el que se creó un esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza, el cual ha permitido que las importaciones relacionadas con dichos servicios se puedan realizar total o parcialmente desgravadas dentro de la propia región;

Dicho Decreto fue sustituido el 29 de diciembre de 1995, a fin de adecuarlo a la nueva tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Este esquema de desgravación ha contribuido a evitar que se afecten las actividades señaladas en ambos decretos y a dar un impulso a la competitividad económica de los prestadores de los servicios antes precisados, así como al



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

desarrollo y bienestar de los habitantes de dicha región, por tal motivo fue necesario actualizar el citado esquema de desgravación a fin de mantener las condiciones de competitividad, de desarrollo y de bienestar alcanzadas.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación en la región fronteriza.

Los sitios geográficos que se consideran como región fronteriza dentro de los cuales están los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo, y la región parcial de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Comitán de Domínguez, Chiapas y Salina Cruz, Oaxaca. Asimismo, queda comprendido en la región fronteriza el Municipio de Caborca, en el Estado de Sonora.

La región parcial del Estado de Sonora está comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 Km. al oeste de Sonoíta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 Km. al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Las personas que se dediquen a actividades de comercialización, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y asistencia social, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales, ubicados en la región fronteriza y que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía, podrán importar en los términos de este Decreto las mercancías que en el mismo se señalan.

Para obtener el registro de empresa de la frontera, los interesados deberán presentar por escrito la solicitud como empresa comercial o empresa prestadora de servicios en la región fronteriza. La Secretaría de Economía emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles. Las personas que cuenten con el registro de empresa de la frontera deberán estar en posibilidad de comprobar las ventas al público en general en los términos establecidos en el artículo 29 del CFF y enajenar las mercancías importadas al amparo de este Decreto exclusivamente en la región fronteriza.

El registro como empresa comercial o empresa prestadora de servicios en la región fronteriza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.



La Secretaría de Economía cancelará el registro, conforme al procedimiento aplicable a las personas que lo hayan obtenido en términos de este Decreto y no cumplan con las disposiciones establecidas en el mismo o con las demás disposiciones que para su aplicación se emitan.

DECRETO QUE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como objetivo rector promover el desarrollo regional equilibrado, mismo que tiene como propósito lograr un desarrollo competitivo para cada una de las cinco regiones en que, para los efectos del Plan Nacional de Desarrollo, se dividió a la República Mexicana;

El esquema de desgravación arancelaria fue establecido en diciembre de 1993, a través del Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país y para la región fronteriza, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1993, actualizados mediante publicación en el mismo medio informativo el 31 de diciembre de 1998 con vigencia al 31 de diciembre de 2002.

Se concluyó que de dicho esquema de desgravación arancelaria podría perjudicar el desarrollo de las actividades antes señaladas, por ello fue necesario revisarlo para continuar con el impulso de la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de dichas regiones, logrando con ello un esquema que beneficie la actividad económica de las mencionadas regiones y a sus habitantes, por tal motivo se establecieron canales de comunicación y consulta directa entre las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia y el sector comercial y de servicios, así como a los gobiernos de los estados fronterizos, a fin de que presentaran sus propuestas.

Por tanto este Decreto tiene por objeto establecer el impuesto general de importación para la franja fronteriza norte y región fronteriza.

Las personas que se dediquen a actividades de comercialización, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y asistencia social, alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza y que cuenten con



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

registro como empresa de la frontera, podrán importar, en los términos de este Decreto, las mercancías que en el mismo se señalan.

Lo anterior no aplica para las personas morales que tributen bajo el régimen simplificado previsto en el Título II, Capítulo VII de la LISR y las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, previsto en el Título IV, Sección III de la LISR.

Las mercancías que se importen a la región fronteriza estarán total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación, en los siguientes términos:

- a) Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE que la propia ley determina, totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2008.
- b) Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE que la ley determina, gravadas con una tasa del 5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2008.
- c) Mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE que la ley determina, totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2008 en los cupos anuales que a continuación se establecen, según las reglas de asignación que establezca la Secretaría:

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Cupo (Toneladas)</i>
0402.10.01 0402.21.01	2,913.6 (Exclusivamente para Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala)

Las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera estarán obligadas a observar las medidas de regulación y restricción no arancelarias y demás contribuciones o requisitos que establezcan las disposiciones legales sobre la materia, acompañar copia del registro de empresa de la frontera al pedimento de importación correspondiente que presenten ante la aduana respectiva, comprobar las ventas al público en general en los términos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y consumir y enajenar las mercancías importadas al amparo de este Decreto exclusivamente en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza;



Asimismo cumplir con las disposiciones aplicables a la industria automotriz en la importación de automóviles, proporcionar la información que les requieran la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscribirse en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El presente Decreto entró en vigor el día 1 de enero de 2003 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2008.

PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACION COMERCIAL, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGIÓN FRONTERIZAS

Las mercancías de importación destinadas a su comercialización en la franja y región fronterizas, que estén sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial que sean importadas al amparo de la fracción XV del artículo 10 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, podrán dar cumplimiento a esas normas conforme al siguiente procedimiento simplificado:

I. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO Y DECLARACIÓN DEL CONTENIDO

Los datos correspondientes a nombre o denominación del producto, así como su declaración de contenido se podrán presentar en la cenefa de la góndola o anaquel, o en una cartulina de fácil visibilidad para el consumidor, fijada en exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en que se exhiban las mercancías, estos datos no serán requeridos cuando esta información sea obvia o identificable a simple vista por el consumidor.

II. FECHA DE CADUCIDAD O CONSUMO PREFERENTE

En alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas la fecha de caducidad o de consumo preferente deberá ostentarse en el empaque de origen o en cualquier otra parte en donde se exhiban estas mercancías.



III. DATOS DEL IMPORTADOR

Los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador podrán ostentarse en los comprobantes o recibos de compra que se entrega al consumidor en la caja registradora respectiva o en el mostrador del pequeño comercio e indistintamente podrán corresponder a la persona física o moral que se ostente como Fabricante, Importador, responsable de la importación o Responsable de la fabricación del producto.

IV. ADVERTENCIA DE RIESGOS

En el caso de los productos que deban contener advertencias de riesgos, las leyendas de advertencia se señalarán en los envases de los productos o en la cenefa de la góndola o anaquel, o en una cartulina de fácil visibilidad para el consumidor, fijada en exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en las que se exhiban las mercancías, con excepción de aquellos productos en los que esta información sea obvia o identificable a simple vista por el consumidor.

V. INSTRUCTIVOS Y GARANTÍAS

Cuando el uso, manejo o conservación de los productos a que se refiere el presente instrumento, requiera de instrucciones, o se otorgue garantía, se presentarán en idioma español y podrán entregarse dentro de los productos o por separado al momento en que el consumidor realice la compra. Los productos en cuestión podrán conservar, sin perjuicio de lo anterior, sus instructivos y garantías en otros idiomas.

VI. INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR

Se deberá informar a los consumidores, respecto de la información comercial *adicional que solicite el cliente distinta del idioma español, contenida en los productos que adquieran los consumidores, a través de módulos de información, jefes de departamentos o empleados de piso o empleados de mostrador en el caso del mediano y pequeño comercio.*

VII. PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN

Tratándose de productos de importación, para que proceda lo dispuesto en estos procedimientos, en el punto de ingreso de las mercancías al país se deberá:

- a) Anotar en el pedimento de importación.
- b) Presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no serán enviadas al resto del país, y que cumplirá con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas de información comercial competencias de la Secretaría de Economía.



- c) En caso de que se reexpidan al interior del país los productos importados al amparo de este procedimiento, se deberán cumplir previamente con todas y cada una de las disposiciones que establece la normatividad aplicable para la importación de mercancías al resto del país.

VIII. PRODUCTOS NACIONALES

El presente procedimiento también es aplicable a los productos nacionales destinados para su comercialización en la franja y región fronterizas.

IX. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL

En caso de que la información comercial no se encuentre en los envases de los productos, la autoridad competente podrá verificar su veracidad conforme a los lineamientos establecidos en el presente procedimiento.

LEY ADUANERA

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

El Título Tercero denominado contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior, menciona que se se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- II. General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

- I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que



se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.

II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.

III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

El Reglamento establecerá los requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere esta fracción.

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas.

IX. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que formen parte de su patrimonio.

b) Que el donante sea extranjero.

c) Que cuenten con autorización de la Secretaría.

d) Que, en su caso, se cumpla con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.

X. El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquiera clase, ya sean armados o desarmados.

XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las



destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. La Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que se refiere esta fracción.

XV. Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas.

Tratándose de vehículos especiales o adaptados, las personas con discapacidad podrán importar sólo un vehículo para su uso personal cada cuatro años. Las personas morales a que se refiere el primer párrafo de esta fracción podrán importar hasta tres vehículos cada cuatro años. En ambos casos, el importador no podrá enajenar dichos vehículos sino después de cuatro años de haberlos importado.

XVII.- Las donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas al Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

También podrá autorizarse la importación en franquicia a funcionarios y, destinados a permanecer definitivamente en la franja o región fronteriza.

El título Quinto se aplica a la franja y región fronteriza y refiere que para los efectos de esta Ley, se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.

Por región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

Las bebidas alcohólicas, la cerveza, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carrera que se importen a la franja o región fronteriza, causarán el impuesto general de importación sin reducción alguna.



Se entiende por reexpedición, la internación al resto del país de mercancías de procedencia extranjera importadas a la franja o región fronteriza. Dicha reexpedición podrá realizarse en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de mercancías importadas en forma temporal o definitiva a la franja o región fronteriza, y en este último caso se hubieran cubierto las contribuciones aplicables al resto del país.

II. Cuando se trate de mercancías importadas que hayan sido objeto de procesos de elaboración o transformación en la franja o región fronteriza.

III. Cuando las mercancías importadas se internen temporalmente al resto del país para ser sometidas a un proceso de transformación, elaboración o reparación.

Las mercancías destinadas al interior del país y cuya importación se efectúe a través de una franja o región fronteriza, para transitar por éstas, deberán utilizar las mismas cajas y remolques en que sean presentadas para su despacho, conservando íntegros los precintos, sellos, marcas y demás medios de control que se exijan para éste.

Lo anterior no será aplicable tratándose de maniobras de consolidación o desconsolidación de mercancías, así como en los demás casos que establezca la Secretaría mediante reglas.

Las autoridades aduaneras podrán autorizar a residentes en la franja o región fronteriza que cambien su casa habitación a poblaciones del resto del país, la internación de su menaje de casa usado sin el pago del impuesto general de importación, siempre y cuando comprueben haber residido en dicha franja o región fronteriza por más de un año y que los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses antes de que pretendan internarlos.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.

Las mercancías nacionales que sean transportadas dentro de la franja o región fronteriza del país, deberán ampararse en la forma siguiente:



Las confundibles con las extranjeras que sean transportadas hacia el interior del país, con las marcas registradas en México que ostenten o con las facturas o notas de remisión expedidas por empresarios inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, si reúnen los requisitos señalados por las disposiciones fiscales.

2.6.-ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN FISCAL EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS EN LA REGIÓN FRONTERIZA.

Para conocer los factores que afectan la Inversión Privada en esta Zona Fronteriza se hizo necesario efectuar un análisis de las principales contribuciones que afectan esta variable macroeconómica y son el elemento clave para incentivar o desmotivar la inversión privada; a continuación se presenta un panorama de la misma.

2.6.1.-LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Es de conocimiento general que la hacienda pública del Estado de Quintana Roo, percibe cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a cargo del gobierno Estatal, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales y otros que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo (2002).

Este impuesto debe regularse ya que solamente implica trámites administrativos el efectuar cobro de impuestos con importe relativamente insignificante, sin embargo como este impuesto afecta de manera directa a las operaciones cotidianas de una empresa como son: intereses, descuentos o anticipos sobre títulos o documentos lo cual impacta de manera paulatina a la inversión.

2.6.2.- IMPUESTO SOBRE NÓMINAS.

Son objeto de este impuesto, las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección y dependencia de un patrón o terceros.

Así como por erogaciones por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualesquiera que sea el nombre con el que se le designe ya



sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra erogación en razón de su trabajo por la relación laboral reciba el trabajador. Son también objeto de este impuesto las erogaciones por pagos realizados a los administradores comisarios o miembros de los consejos directivos y de vigilancia en toda clase de sociedades y asociaciones, también los que reciben los miembros de sociedades y asociaciones Civiles (Compendio de Legislación Fiscal ,2002).

La tasa aplicable es el 2% sobre la base gravable.

Este impuesto no incentiva la inversión y la creación de empleos, debido a que incrementa las erogaciones de las empresas. Podría considerarse como doble tributación, ya que las percepciones que reciben los trabajadores ya están gravadas por el Impuesto sobre la Renta y las utilidades que las personas morales generan se gravan también con el ISR.

Es injusto que dentro de las excepciones a este impuesto se encuentre la Administración Pública, Estatal, Municipal y Centralizada Federal, debido a que en nuestro estado y en particular la capital del mismo, cuenta con una enorme plantilla de personal, ya que existen muy pocas empresas privadas.

2.6.3.- EL IMPUESTO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA.

Son objeto de este impuesto los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en valores, en títulos de crédito, en crédito en libros o en cualquiera otra forma que se obtenga por la enajenación de bienes, incluyendo las ventas con reserva de dominio, el arrendamiento de bienes por empresas mercantiles, la prestación de Servicios, y las comisiones y mediaciones mercantiles.

Este impuesto es muy amplio ya que contempla actividades que están consideradas dentro del Impuesto sobre la renta, en este caso se podría dar una doble tributación, por otra parte se exenta de su pago a las actividades que son más retributivas como son: la enajenación de títulos, arrendamiento de automóviles de transporte de pasajeros, entre otros.

2.6.4.- IMPUESTO AL HOSPEDAJE

Será objeto del impuesto al hospedaje, la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casa rodantes y de tiempo compartido, considerados como el albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación. Para efectos de este impuesto solo se considerará el albergue sin incluir a los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos, no se considerará servicio de hospedaje el albergue o alojamiento prestado por



hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios e internados. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% sobre el valor de facturación y/o contratación de los servicios objeto del impuesto.

El impuesto al hospedaje se aplica por la prestación de servicios de hospedaje en los términos de esta ley, sin embargo en nuestro Estado y en especial en la ciudad de Chetumal, debería existir cierta exención debido a que las actividades que en ella se desarrollan son predominantemente turísticas y de comercio, un incentivo sería la exención en ciertas temporadas vacacionales con el fin de atraer turismo nacional y extranjero y de esta manera fomentar la inversión en servicios de hospedaje.

2.7.-RELACIÓN ECONÓMICA DE LA INVERSIÓN PRIVADA CON LOS IMPUESTOS.

Para el desarrollo de este tema se realizó una representación de las variables objeto de estudio de la tesis, a través de un modelo econométrico el cual explica de manera numérica la relación de las variables y su comportamiento.

Se utilizó una serie de 32 datos, que corresponden a los 31 Estados y 1 Distrito Federal de la República Mexicana, el año que se utilizó fue el 2002 y las cifras se expresan a precios corrientes y en miles de pesos.

Primeramente es preciso mencionar que la hipótesis que se pretende comprobar es que las variaciones en la política tributaria(impuestos) afectan a la inversión.

Ho: $INV = IMP C$

Para contar con un panorama macroeconómico se hizo uso de variables que inciden directa o indirectamente en esa relación, donde:

INV= Inversión Privada (para este caso, se utilizó el dato de inversión en construcción que es la variable que más se aproxima a la de inversión Privada)

IMP= Impuestos.- para el caso de los impuestos se consideraron los impuestos estatales.

ING= Ingresos

PERCAP= Ingresos per cápita



IMP PORCEN= El porcentaje del ingreso que corresponde a la recaudación de Impuestos.

Cabe hacer mención que en la actualidad no se tiene acceso a la información del sector privado, por tal razón no fue posible tener una cifra exacta de la inversión privada en los Estados de la República Mexicana, sin embargo se está considerando el dato de inversión en construcción que arroja el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que es el que más se aproxima a esa variable.

Para el procesamiento de los datos y obtención de resultados se utilizó el Programa Econometric Views; para las bases de datos y la creación de gráficos nos apoyamos en el programa Microsoft excel.

MODELO ECONÓMÉRICO PARA COMPROBAR LA HIPÓTESIS PLANTEADA.

Se corrió el modelo, arrojando los siguientes datos:

$$PIB_i = \alpha + \beta IMP_i + U_i$$

Dependent Variable: PIB				
Method: Least Squares				
Date: 01/18/05 Time: 18:43				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP	92.87154	5.568871	16.67691	0.0000
C	1.02E+08	14264399	7.121553	0.0000
R-squared	0.902635	Mean dependent var		1.79E+08
Adjusted R-squared	0.899390	S.D. dependent var		2.41E+08
S.E. of regression	76299473	Akaike info criterion		39.19869
Sum squared resid	1.75E+17	Schwarz criterion		39.29030
Log likelihood	-625.1791	F-statistic		278.1193
Durbin-Watson stat	1.930247	Prob(F-statistic)		0.000000

Interpretación:

- Las variables son explicativas, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula.
- Por cada \$ 1,000 que aumenten los Impuestos, el Producto Interno (PIB) aumenta en 92,871.54
- El 90% de los cambios en la variable dependiente (PIB) están explicados por el modelo.



$$PERCAP_i = \alpha + \beta IMP_i + U_i$$

Dependent Variable: PERCAP				
Method: Least Squares				
Date: 01/18/05 Time: 18:45				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP	0.007316	0.001671	4.378598	0.0001
C	49248.33	4279.763	11.50726	0.0000
R-squared	0.389898	Mean dependent var		55346.54
Adjusted R-squared	0.369561	S.D. dependent var		28831.44
S.E. of regression	22892.21	Akaike info criterion		22.97544
Sum squared resid	1.57E+10	Schwarz criterion		23.06705
Log likelihood	-365.6071	F-statistic		19.17212
Durbin-Watson stat	1.521773	Prob(F-statistic)		0.000134

A través de esta correlación se trata de explicar como varía el desarrollo económico, representado por la variable ingreso per cápita con las variaciones en la política tributaria (impuestos).

Los datos arrojados son los siguientes:

- Las variables son explicativas, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula.
- Por cada \$ 1000 que aumenten los Impuestos, el Ingreso Per cápita (PERCAP) aumenta en 7.31 pesos.
- El 39% de los cambios en la variable dependiente (PIB per cápita) están explicados por el modelo.

$$PIB_i = \alpha + \beta IMP_ING_i + U_i$$

Dependent Variable: PIB				
Method: Least Squares				
Date: 01/18/05 Time: 18:57				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP_ING	6.14E+09	4.97E+08	12.34488	0.0000
C	8966315.	22294223	0.402181	0.6904
R-squared	0.835523	Mean dependent var		1.79E+08
Adjusted R-squared	0.830040	S.D. dependent var		2.41E+08
S.E. of regression	99168363	Akaike info criterion		39.72300
Sum squared resid	2.95E+17	Schwarz criterion		39.81461
Log likelihood	-633.5680	F-statistic		152.3961
Durbin-Watson stat	1.684667	Prob(F-statistic)		0.000000



La correlación del Producto Interno Bruto con la proporción de los impuestos dentro del total de ingresos de los Estados arroja lo siguiente:

- Las variables son explicativas, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula.
- Por cada \$ 1000 que aumenten los Impuestos en proporción al total de ingresos, el Producto Interno aumenta en 6'140,0000
- El 83% de los cambios en la variable dependiente (PIB) están explicados por el modelo.

$$PERCAP_t = \alpha + \beta IMP_ING_t + U_t$$

Dependent Variable: PERCAP				
Method: Least Squares				
Date: 01/18/05 Time: 19:00				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP_ING	614044.5	94902.44	6.470271	0.0000
C	38329.54	4257.057	9.003765	0.0000
R-squared	0.582547	Mean dependent var		55346.54
Adjusted R-squared	0.568632	S.D. dependent var		28831.44
S.E. of regression	18936.09	Akaike info criterion		22.59599
Sum squared resid	1.08E+10	Schwarz criterion		22.68760
Log likelihood	-359.5358	F-statistic		41.86440
Durbin-Watson stat	1.236949	Prob(F-statistic)		0.000000

La correlación del Ingreso per cápita con la proporción de los impuestos dentro del total de ingresos de los Estados arroja lo siguiente:

- Las variables son explicativas, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula.
- Por cada \$ 1000 que aumenten los Impuestos en proporción al total de ingresos, el Producto Interno aumenta en 6'140,0000
- El 58% de los cambios en la variable dependiente (PERCAP) están explicados por el modelo.



$$PIB_i = \alpha + \beta IMP_PORCENT_i + U_i$$

Dependent Variable: PIB				
Method: Least Squares				
Date: 01/18/05 Time: 19:15				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP_PORCENT	61354605	4970044.	12.34488	0.0000
C	8966315.	22294223	0.402181	0.6904
R-squared	0.835523	Mean dependent var		1.79E+08
Adjusted R-squared	0.830040	S.D. dependent var		2.41E+08
S.E. of regression	99168364	Akaike info criterion		39.72300
Sum squared resid	2.95E+17	Schwarz criterion		39.81461
Log likelihood	-633.5680	F-statistic		152.3961
Durbin-Watson stat	1.684667	Prob(F-statistic)		0.000000

Esta correlación expresa la relación existente entre el Producto Interno Bruto(PIB) y el porcentaje que representan los impuestos en el ingreso total de los Estados(IMP_PORCENT).

Ho: PIB = IMP C

Los resultados arrojados por el modelo son los siguientes:

- Las variables son explicativas, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula.
- Por cada punto porcentual que aumente el porcentaje que representan los impuestos en el total de ingresos, el Producto Interno Bruto, aumenta en \$ 61'354,605 pesos.
- El 83% de los cambios en la variable dependiente (PIB) están explicados por el modelo.



$$CONST_i = \alpha + \beta IMP_i + U_i$$

Dependent Variable: CONST				
Method: Least Squares				
Date: 01/25/05 Time: 19:24				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP	5.847708	0.215687	27.11203	0.0000
C	4345686.	552471.7	7.865898	0.0000
R-squared	0.960787	Mean dependent var		9220070.
Adjusted R-squared	0.959480	S.D. dependent var		14680659
S.E. of regression	2955140.	Akaike info criterion		32.69645
Sum squared resid	2.62E+14	Schwarz criterion		32.78806
Log likelihood	-521.1432	F-statistic		735.0621
Durbin-Watson stat	2.291522	Prob(F-statistic)		0.000000

Los resultados arrojados por el modelo son los siguientes:

- Las variables son explicativas, por lo tanto se rechaza la hipótesis nula.
- Por cada punto \$ 1,000.00 que aumenten los impuestos, la inversión en construcción aumenta en 5'847,708.00.
- El 96% de los cambios en la variable dependiente (CONST) están explicados por el modelo.

Al realizar esta correlación el resultado esperado era demostrar una relación inversa entre los impuestos(IMP) y la Inversión (CONST), es decir que al existir menos impuestos a través de incentivos fiscales o reducción de los mismos se generaría mayor inversión, sin embargo se obtuvo una relación directa lo cual fue determinado en gran parte porque se utilizaron valores absolutos, ya que los estados que recaudan mayores impuestos tienen mas Producto Interno Bruto y como efecto multiplicador existe mayor inversión.

Aunado a lo anterior para poder demostrar como repercute la política tributaria en la inversión, a través de los incentivos fiscales fue necesario utilizar otras variables importante como es la tasa de interés, que influye en las decisiones de inversión y de ahorro.

Una importante teoría sobre la conducta de la inversión es el principio del acelerador: la inversión es alta cuando la producción crece. Es baja cuando disminuye.



$$CONST_PIB_i = \alpha + \beta IMP_PIB_i + U_i$$

Dependent Variable: CONS_PIB				
Method: Least Squares				
Date: 01/25/05 Time: 19:24				
Sample: 1 32				
Included observations: 32				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
IMP_PIB	-0.578491	1.740183	-0.332431	0.7419
C	5.508393	0.565943	9.733124	0.0000
R-squared	0.003670	Mean dependent var		5.354186
Adjusted R-squared	-0.029541	S.D. dependent var		1.807481
S.E. of regression	1.833984	Akaike info criterion		4.111320
Sum squared resid	100.9049	Schwarz criterion		4.202928
Log likelihood	-63.78111	F-statistic		0.110511
Durbin-Watson stat	1.578983	Prob(F-statistic)		0.741875

Con la finalidad de comprobar la hipótesis de que los cambios en los impuestos afectaban de manera inversa a la inversión, se utilizaron datos relativos es decir los impuestos como porcentaje del PIB y la Inversión en Construcción como porcentaje del PIB.

Los resultados arrojados por el modelo son los siguientes:

- Se pudo observar una relación inversa.
- Las variables no son explicativas, por lo tanto se acepta la hipótesis nula.
- Por cada punto \$ 1,000.00 que aumenten los impuestos en proporción al PIB, la inversión en construcción en proporción al PIB disminuye en 578,491.
- El 3% de los cambios en la variable dependiente (CONST PIB) están explicados por el modelo.

Al realizar esta correlación nos pudimos percatar que aunque se dio una relación inversa como se esperaba, las variables no son explicativas, por lo tanto la variable (CONST PIB) no depende de la variable IMP PIB.



En conclusión el modelo econométrico presentado nos dio un panorama de las relaciones que guardan las variables más importantes a nivel macroeconómico tales como inversión, Producto Interno Bruto, Ingreso Per cápita, Impuestos entre otros. Tal vez los resultados obtenidos en las correlaciones no fueron los esperados sin embargo sirven de base para estudios posteriores en los cuales se incluyan otras variables, al igual que datos del Estado de Quintana Roo y en particular de la Ciudad de Chetumal, ya que no se tiene acceso a información referente al número de empresas y los montos en efectivo del rubro de inversión; en la actualidad y con la publicación de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública se podrá consultar cifras no publicadas y que se consideraban confidenciales pero lo que necesita nuestro estado es una asociación civil que recabe datos estadísticos de la iniciativa privada para poder realizar modelos o proyectos que la beneficien y redunden en el crecimiento y desarrollo de la Ciudad de Chetumal.



CAPITULO III.-PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO

Actualmente el rezago económico que presenta la ciudad de Chetumal es enorme, no obstante de la creación de cadenas comerciales tales como Liverpool, Chedraui, entre otras. Las cuales han contribuido a proporcionar empleo, diversidad de mercancías y competitividad de precios y calidad, sin embargo en términos económicos la Zona norte del Estado existe mas afluencia de capitales nacionales y extranjeros que generan empleo y contribuyen a un crecimiento acelerado.

En la actualidad, para incentivar el desarrollo de la Ciudad de Chetumal, tanto los empresarios como las autoridades tienen que coordinarse en los procesos de Inversión. Por ello, es prioritario que en nuestra entidad se realicen múltiples esfuerzos de concertación en diversas materias para evitar la vulnerabilidad económica y viabilizar el desarrollo en el contexto de una cada vez más competida economía.

Por este motivo, se consideró relevante plantear una propuesta que fomente la creación de empresas, con los incentivos fiscales y administrativos concentrados en un documento validado y aprobado como lo es la Ley de Desarrollo Económico y su Reglamento el cual se espera sirva de base para propuestas futuras y redunde en beneficio de nuestra ciudad capital.

Ley de Desarrollo Económico de 1998 es sujeto de breves criticas que sin duda darán un panorama del porque se pretende modificar este documento.

Primeramente esta Ley no es clara y precisa en cuanto a las actividades que tendrán incentivos, al igual que tampoco se menciona que tipos de beneficios se obtendrán ni que actividades económicas serán beneficiadas, los paquetes de incentivos que en ella se mencionan no se describen a profundidad lo que da origen a confusiones.

La citada ley se enfoca a los programas económicos y hace referencia que estos se autorizaran por el Gobernador del Estado a través de un Decreto en beneficio de un sector en particular; también es importante mencionar que para la autorización de un programa económico es preciso que la comisión dictaminadora de su aprobación y por tanto se generen una serie de requisitos administrativos que desvirtúan el verdadero espíritu de esta Ley.



La Ley de Desarrollo Actual, en opinión propia es un catálogo de conceptos económicos que en la realidad no son aplicables pero que están plasmados en una ley obsoleta, desconocida y poco práctica.

Contrario a lo anterior, la propuesta que hago de Ley de Desarrollo Económico, tiene como objetivo primordial incentivar la actividad económica de todos los sectores económicos del Estado de Quintana Roo, a través de un documento acorde con la realidad del mismo y haciendo uso de conceptos claros y precisos recopilados del marco jurídico y normativo aplicable a esta región, para evitar dudas en cuanto a su aplicación. En términos generales es un proyecto que abarca todas las necesidades de esta población en crecimiento.

Dicha propuesta utiliza criterios bien definidos en cuanto al otorgamiento de incentivos fiscales, los sectores que serán beneficiados, porcentajes y parámetros de medición para la obtención de los beneficios de la misma tales como el número de empleados que tienen las empresas y la vigencia de los mismos.

En lo que respecta a los trámites administrativos, estos se reducen a sencillos pasos, debido a que la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado definirá con precisión las áreas de atención al público para resolver las dudas e inquietudes que surjan.

Otra ventaja de esta propuesta es que cuenta con su reglamento, el cual sirve de complemento, especificando de manera detallada los artículos más relevantes citados en esta Ley.

Un ejemplo de un incentivo específico es el que se refiere a la exención del 2% sobre nómina en empresas del sector primario, secundario y terciario que cuenten con determinado número de trabajadores, por otra parte también se considera que el Gobierno pagará un porcentaje de los costos directos de los programas de capacitación que las empresas brinden a sus trabajadores, los cuales van desde un 30 a un 50%.

Este proyecto de Ley tal vez parezca una utopía sin embargo si se analizan los beneficios que brindaría a las empresas comerciales, industriales y de servicios, el costo financiero repercutiría en una mayor inversión privada tanto de capitales nacionales como extranjeros y creación de fuentes de empleo, lo cual aunado a un clima de seguridad política y social, sin duda redundará en el resurgimiento de esta ciudad de Chetumal y en general del Estado de Quintana Roo; obteniendo un crecimiento y desarrollo sostenido.



De esta manera la visión dentro de unos años será de un lugar próspero y reconocido a nivel mundial por el aprovechamiento de sus ventajas comparativas y competitivas y el trabajo conjunto de la ciudadanía, instancias gubernamentales y empresas privadas; dejando de ser considerada como una región fronteriza en el olvido.

A continuación se detallan los artículos de la propuesta de:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones generales de esta Ley son de interés público y observancia general en el Estado de Quintana Roo. Es facultad del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, su aplicación para ejercer las funciones de fomento, dirección, coordinación y control de las actividades económicas del Estado.

ARTICULO 2.- El fomento económico del Estado constituye una actividad prioritaria. En esa virtud, en Gobierno del Estado planeará, conducirá, coordinará, y orientará la actividad económica, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general.

ARTICULO 3.- Se considera prioritario para sustentar el desarrollo económico del Estado, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Propiciar la reestructuración, reconversión y diversificación del aparato productivo, tanto en actividades agropecuarias como comerciales e industriales.
- II. El fomento del empleo productivo.
- III. Procurar la explotación integral, racional y eficiente de los recursos naturales.
- IV. Atraer nuevas inversiones para promover, en particular, la exportación de productos del Estado.
- V. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la agroindustria, la industria pesquera, la acuacultura, la industria forestal, el comercio y los servicios turísticos.
- VI. Estimular la modernización y rentabilidad de la ganadería.



- VII. Estimular la utilización de tecnologías de vanguardia, apoyando el desarrollo de aquellas que sean originarias de la entidad. A cuyo efecto se impulsará la investigación que, en todo caso, considerará el adecuado manejo del suelo y agua, de acuerdo a las características del Estado.
- VIII. Fomentar las actividades de transformación, ensamble y maquila, buscando en todo caso, la productividad, la calidad y la competitividad aunadas al pleno respeto de los derechos de los trabajadores.
- IX. Impulsar el aprovechamiento turístico del patrimonio natural, arqueológico y cultural del Estado.
- X. Fomentar los servicios de educación y de salud, así como todos los servicios especializados de apoyo a las actividades productivas, que tengan en consideración las características de las diferentes regiones del Estado.
- XI. Fomentar la asociación entre productores primarios, industriales, comerciantes y empresas de servicios; y procurar el desarrollo de cooperativas de producción y consumo.
- XII. Impulsar el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo.
- XIII. Estimular la iniciativa de los particulares en sus proyectos de inversión, a cuyo efecto se les dará apoyo con la simplificación de los trámites administrativos para la formación de nuevas empresas o su ampliación, y la puesta en práctica de sistemas de financiamiento adecuados para el desarrollo de proyectos prioritarios.
- XIV. En general, impulsar cualquier actividad económica adecuada a las características y a las regiones del Estado, que mejore la calidad de vida de los quintanarroenses.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS DE FOMENTO

ARTICULO 4.- Las actividades económicas consideradas prioritarias, que serán motivo de especial atención a efecto de merecer la aplicación de incentivos, son todas las que constituyan nuevas inversiones de capital por parte de personas morales, en los términos del Reglamento de esta Ley y que además cumplan con los requisitos siguientes:



- I. En agricultura, ganadería, actividades forestales y pesca.
 - a) Las unidades de explotación agrícola que destinen un mínimo del 60% de sus productos a la exportación.
 - b) Las unidades de producción que destinen recursos a la reconversión de cultivos de bajo rendimiento por otros que en función de las condiciones agroclimáticas, de la tecnología que se emplee, de los recursos de capital y de la formación de la mano de obra, obtengan previsiblemente rendimientos óptimos y generen rentabilidad, es decir, incrementen su productividad. En todo caso debe considerarse que estos nuevos cultivos respondan a la vocación productiva del trópico húmedo y no sean depredadores del medio ambiente, y atiendan el mercado nacional.
 - c) Las que tengan por objeto poner en operación nuevas plantaciones.
 - d) Las que tengan por objeto tareas de investigación y desarrollo de productos agrícolas adaptados en el Estado o con posibilidades de adaptación con enfoque comercial.
 - e) Las unidades comerciales dirigidas a la explotación forestal que promuevan la reforestación.
 - f) Las nuevas unidades de explotación que operen en actividades de acuicultura.
 - g) Las vinculadas al procesamiento y empaquetado de productos de la pesca marina, que impliquen para su operación convenios de largo plazo entre productores y procesadores, o bien la asociación con pescadores.
- II. En el Sector Industrial.
 - a) Nuevas agroindustrias que utilicen cuando menos el 80% de materias primas de origen estatal y exporten 60% o más de su producción.
 - b) Agroindustrias, ya instaladas y en funcionamiento al iniciarse la vigencia de esta Ley, que inviertan en su reconversión a efecto de modernizar sus instalaciones y equipos con un avance tecnológico significativo, que redunde en una mayor productividad.



- c) Agroindustrias, cuya operación se vincule a productores primarios mediante contratos de largo plazo o formas de asociación.
- d) Industrias de transformación, de ensamble o cualquier actividad maquiladora, que persiga el propósito de satisfacer una demanda regional o de mercados de Centroamérica, el Caribe, la cuenca del Golfo de México, entre otros.

III. En el Sector Servicios.

A. Servicios Educativos y de Capacitación para el Trabajo

Nuevas unidades que impartan enseñanza y capacitación profesional en las siguientes actividades:

- a) Manejo del suelo y agua en el trópico húmedo
- b) Enseñanza para la actividad agroindustrial
- c) Enseñanza y capacitación para la industria turística y comercial.
- d) Impartición de carreras técnicas y de nivel superior para el mejoramiento del ambiente.
- e) Impartición de estudios de Postgrado en disciplinas afines a las actividades económicas prioritarias para el Estado, que se relacionen con el manejo del agua, suelo, turismo y preservación del medio ambiente.

B. Servicios de Salud

- a) Inversiones destinadas a la ampliación de instalaciones ya existentes o a la creación de nuevas unidades que atiendan la demanda regional.
- b) Inversiones, que tengan por objeto incorporar nuevos servicios en el Estado.
- c) Inversiones, que tengan por objeto crear centros de especialización en enfermedades propias de la región que permitan que los estudiantes desempeñen su servicio social en dichas áreas.



C. Servicios Comerciales

- a) Nuevas unidades que se instalen con el propósito de dar servicios a nivel regional.
- b) Inversiones que logren mejoras evidentes en el funcionamiento de cadenas productivas en los ramos de transporte, almacenes generales y especializados, servicios aduanales y en general, todos aquellos que faciliten la comercialización.
- c) Nuevas unidades que utilicen materias primas e insumos de otras regiones del país o del exterior para su ulterior transformación o ensamble en el Estado.

D. Servicios turísticos

- a) Nuevas unidades de servicio, que tengan como principal elemento de sus servicios, el uso racional de los recursos naturales o arqueológicos del Estado.

ARTICULO 5.- Serán también objeto de los incentivos que otorga esta Ley, las nuevas inversiones de pequeñas y medianas empresas; las que constituidas como personas morales, generen cuando menos cinco nuevos empleos directos y las integradoras que operen con pequeñas y medianas empresas.

CAPITULO III
DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 6.- El estado, previo el cumplimiento de los requisitos que se fijan en esta Ley y su Reglamento, otorgará incentivos a las empresas que constituidas como personas morales, realicen inversiones de capital en actividades económicas consideradas prioritarias en la forma y términos que se indican a continuación:

- I. En actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de pesca.

A. Estímulos Fiscales

- a) Exención del impuesto del 2% sobre nóminas a todas las empresas del sector primario que se establezcan a partir de la vigencia de la Ley, hasta por diez años.



- b) Exención hasta del 100% de todos los impuestos y derechos estatales no asignables ni participables que corresponda pagar a las empresas o unidades de producción con derecho a fomento, por un plazo hasta de diez años, contados a partir de la fecha en que se acuerde la exención.
- c) Poner a disposición de los inversionistas, bienes muebles e inmuebles del Estado, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, o por cualquier otro instrumento legal.

B. Apoyos Directos

- a) Pago hasta del 50% del Costo directo de los Programas de Capacitación, durante los dos primeros años.
- b) Crear un programa anual de becas para especialización técnica de personas que laboren o pretendan laborar en las áreas sujetas de estímulo.
- c) Creación de un Fondo Estatal para la elaboración de Estudios y Proyectos de Inversión de naturaleza prioritaria, cuyo costo podrá cubrirse hasta en un 100%.
- d) Disposición de un Fondo Estatal de Capital de Riesgo para participar en proyectos prioritarios.

A. Apoyos Indirectos

- a) Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas, bajo el principio de positiva ficta para el caso de silencio de la autoridad.
- b) Creación de un centro de Información dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico, que asumirá, entre otras funciones, las siguientes:
 - 1. Preparación de estudios destinados a favorecer la reconversión de las actividades agropecuarias, forestales y de acuicultura mediante determinación de las áreas más adecuadas.



2. Preparación y actualización de estudios de mercado.
 3. Integración de una cartera de proyectos para su promoción entre particulares.
 4. Gestión del Gobierno Estatal para la erradicación de plagas y enfermedades fitozoosanitarias.
- c) Creación, previa aprobación por el H. Congreso del Estado, de una partida presupuestal destinada a la dotación de servicios y obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de proyectos prioritarios.
- d) Implementar soluciones económicas y administrativas que, con la participación del Gobierno Estatal, permitan sustituir garantías y
- e) redocumentar carteras vencidas a favor de los productores que participen con la aportación de sus tierras en proyectos de asociación.

II. En el Sector Industrial

A. Estímulos Fiscales

- a) Exención del impuesto del 2% sobre nóminas a todas las empresas del sector primario que se establezcan a partir de la vigencia de la Ley, hasta por diez años.
- b) Exención hasta del 100% de todos los impuestos y derechos estatales no asignables ni participables que corresponda pagar a las empresas o unidades de producción con derecho a fomento, por un plazo hasta de diez años, contados a partir de la fecha en que se acuerde la exención.
- c) Poner a disposición de los inversionistas, bienes muebles e inmuebles del Estado, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, o por cualquier otro instrumento legal.



B. Apoyos Directos

- a) Pago hasta del 50% del Costo directo de los Programas de Capacitación, durante los dos primeros años.
- b) Creación de un programa anual de becas para especialización técnica de personas que laboren o pretendan laborar en las áreas sujetas de estímulo.
- c) Creación de un Fondo Estatal para la elaboración de Estudios y Proyectos de Inversión de naturaleza prioritaria, cuyo costo podrá cubrirse hasta en un 100%.
- d) Disposición de un Fondo Estatal de Capital de Riesgo para participar en proyectos prioritarios.

C. Apoyos Indirectos

- a) Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas, bajo el principio de positiva ficta para el caso de silencio de la autoridad.
- b) Creación de un centro de Información dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico, que asumirá, entre otras funciones, las siguientes:
 - 1. Integración de una cartera de proyectos para su promoción con particulares
 - 2. Preparación y actualización de estudios de mercado.
 - 3. Integración de una cartera de proyectos para su promoción entre particulares.
- c) Gestión del Gobierno Estatal para la erradicación de plagas y enfermedades fitozoosanitarias.
- d) Creación, previa aprobación por el H. Congreso del Estado, de una partida presupuestal destinada a la dotación de servicios y obras de infraestructura que sean necesarias para el desarrollo de proyectos prioritarios.



- e) Implementar soluciones económicas y administrativas que, con la participación del Gobierno Estatal, permitan sustituir garantías y redocumentar carteras vencidas a favor de los productores que participen con la aportación de sus tierras en proyectos de asociación.

III. En el sector Servicios.

A. Estímulos Fiscales.

- a) Exención del impuesto del 2% sobre nóminas a todas las empresas del sector primario que se establezcan a partir de la vigencia de la Ley, hasta por diez años.
- b) Exención hasta del 100% de todos los impuestos y derechos estatales no asignables ni participables que corresponda pagar a las empresas o unidades de producción con derecho a fomento, por un plazo hasta de diez años, contados a partir de la fecha en que se acuerde la exención.
- c) Poner a disposición de los inversionistas, bienes muebles e inmuebles del Estado, que puedan ser objeto de transferencia mediante contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, o por cualquier otro instrumento legal.

B. Apoyos Directos

- a) Pago hasta del 50% del Costo directo de los Programas de Capacitación, durante los dos primeros años.
- b) Creación de un programa anual de becas para especialización técnica de personas que laboren o pretendan laborar en las áreas sujetas de estímulo.
- c) Creación de un Fondo Estatal para la elaboración de Estudios y Proyectos de Inversión de naturaleza prioritaria, cuyo costo podrá cubrirse hasta en un 100%.
- d) Disposición de un Fondo Estatal de Capital de Riesgo para participar en proyectos prioritarios.



- e) Programa Anual de garantías para proyectos prioritarios del sector servicios.
- f) Mediante el Programa de Promoción Turística, participación del Gobierno Estatal en la cobertura de parte de los costos de difusión de los servicios y atractivos turísticos del Estado.

C. Apoyos Indirectos

- a) Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas, bajo el principio de positiva ficta para el caso de silencio de la autoridad.
- b) Subprograma de desarrollo de infraestructura pública que incluya la creación de una partida presupuestal, previa su autorización por el H. Congreso del Estado, para atender la dotación de servicios y obras necesarias para la operación de proyectos prioritarios.
- c) Subprograma de fomento al transporte, que incluya una partida presupuestal, previa su autorización por el H. Congreso del Estado, para la elaboración de estudios y para el desarrollo de proyectos de transporte fluvial.
- d) Integración de una cartera de proyectos para su promoción entre particulares.
- e) Creación de un centro de información dentro de la Secretaría de Desarrollo Económico, que asumirá entre otras funciones las siguientes:
 - 1. Integración de una cartera de proyectos para su promoción entre particulares.
 - 2. Preparación y actualización de estudios de mercado.

CAPITULO IV DEL OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS INCENTIVOS

Artículo 7. El gobernador del Estado, vía reglamentaria, dispondrá del monto, tipo y plazo de los incentivos. A ese efecto el comité dictaminador que se integre en la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente ley, preparará los estudios y propuestas teniendo en cuenta el equilibrio necesario entre las acciones de fomento y de presupuesto asignado.



Artículo 8. La solicitud para el otorgamiento de un incentivo deberá ser dirigida al Gobernador del Estado; presentada por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, acompañada de una copia para el Comité Dictaminador.

Artículo 9. La solicitud expresará claramente las razones por las cuales el inversionista considera que su situación corresponde a cualquiera de las actividades prioritarias previstas en el Artículo 4 de la presente ley, acompañada de las pruebas necesarias para acreditarlo. En todo caso, indicará la naturaleza y monto de los estímulos que a su juicio deberán otorgarse de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la presente ley.

Artículo 10. El solicitante deberá satisfacer todos y cada uno de los requisitos que, de acuerdo al proyecto de inversión para fomento de que se trate, se establecerán en los formatos preparados a ese efecto conforme al Reglamento. En caso de que la información o los documentos que se acompañen no correspondan a la realidad, la solicitud se desechará.

Artículo 11. El comité dictaminador analizará la solicitud presentada y rendirá informe justificado al gobernador del Estado acerca de si cumple o no los requisitos legales. En el mismo documento propondrá su admisión o rechazo, en su caso y de ser procedente, el monto, tipo y plazo de incentivos que a su juicio pueden otorgarse en los términos del Reglamento de esta Ley, la propuesta deberá fundarse y motivarse debidamente.

Artículo 12. La resolución definitiva que dicte el Gobernador será notificada en forma personal al solicitante, en el domicilio que al efecto hubiere señalado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 13. En el término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se presente la solicitud, el comité dictaminador deberá dar respuesta por escrito a la misma.

Artículo 14. El interesado cuya solicitud hubiere sido rechazada, podrá presentarla nuevamente; siempre y cuando al hacerlo acredite haber dado cumplimiento a las condiciones legales y superando las faltas u omisiones en que incurrió en su solicitud anterior. El comité dictaminador podrá no dar trámite a la nueva solicitud si es evidente que no cumple las condiciones indicadas; esta determinación debe ser notificada al solicitante.

Artículo 15. Cuando por circunstancias supervenientes, posteriores al otorgamiento de cualquier incentivo, se puedan modificar las condiciones que lo fundaron, el interesado deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo



Económico antes de seguir ejerciendo el derecho del incentivo. En este caso, se formulará otra solicitud que deberá ser analizada por el Comité Dictaminador y resuelta por el Gobernador del Estado, en la forma y términos que se precisan en este capítulo.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 16.- El comité dictaminador constituye un organismo intersecretarial presidido por la Secretaría de Desarrollo Económico y estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- I. El secretario de Desarrollo Económico.
- II. El secretario de Hacienda Estatal
- III. El secretario de la Contraloría
- IV. El secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Asimismo se nombrará un representante suplente de cada uno de los titulares, que entrará en funciones sólo en ausencia del titular.

Artículo 17. El comité Dictaminador estará presidido por el titular, o por el suplente del Secretario de Desarrollo Económico.

Artículo 18. Por acuerdo unánime de sus integrantes, el comité Dictaminador podrá invitar a que participe en sus reuniones, con voz pero sin voto, al titular de otra dependencia del Ejecutivo. Asimismo, deberá invitarse al Presidente Municipal de la localidad en que pudiera otorgarse el apoyo, a fin de que participe, con voz pero sin voto, en dichas reuniones.

Artículo 19. El comité Dictaminador sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, en el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la presencia de los titulares. Podrá auxiliarse de un secretario no-miembro, que tendrá a su cargo el levantamiento de las actas respectivas y de su conservación. El presidente y el secretario harán las convocatorias que, en todo caso, se darán a conocer personalmente a los otros miembros del Comité.

Artículo 20. El comité dictaminador resolverá todas las solicitudes con el conocimiento del Presidente del Consejo consultivo, a efecto de escuchar su opinión.

Artículo 21. Además de las facultades que se le atribuyen en los artículos precedentes, el comité Dictaminador tendrá a su cargo el impulso y seguimiento



de la estrategia de desarrollo económico en el Estado, quedando facultado para:

- I. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que otorguen incentivos al desarrollo.
- II. Apoyar en todo momento el desarrollo económico del Estado, de conformidad con las prioridades establecidas en esta ley.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22. Para su adecuado funcionamiento, el comité Dictaminador contará con un órgano externo de consulta y gestoría, denominado Consejo Consultivo.

Artículo 23. El consejo consultivo estará integrado de manera honoraria y permanente por los titulares locales de todas las representaciones de productores y empresarios del Estado.

Artículo 24. El presidente del Consejo Consultivo será elegido de entre sus miembros. Durará en su encargo un año. El consejo podrá acordar el orden sucesorio, de manera que la Presidencia recaiga en un organismo diferente, hasta en tanto no se cumplan cuatro periodos. Tendrá un secretario a cargo de la elaboración de actas y de su conservación, y será designado por el Presidente en turno.

Artículo 25. Para situaciones concretas, y por acuerdo unánime de sus integrantes, el consejo consultivo podrá convocar a un representante de organizaciones locales de productores y a un representante de instituciones financieras, los que comparecerán como asesores sin derecho a voto.

En los mismos términos podrá extenderse la invitación a asistir a Titulares o representantes de dependencias y organismos de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 26. La facultad de aplicar sanciones administrativas a los solicitantes de incentivos que incurran en las conductas que se enlistan, corresponde al Comité Dictaminador. La Secretaría de Desarrollo Económico comunicará a los interesados, mediante notificación personal, las sanciones a que se hayan hecho acreedores.



Artículo 27. Se consideran conductas que ameritan sanción, las siguientes:

- I. Que el beneficiario por sí o por medio de sus representantes:
 - a) Aporte información falsa para obtener el otorgamiento de los incentivos.
 - b) Aproveche los apoyos directos e indirectos para fines distintos a los señalados en la solicitud.
 - c) Ceda a terceros los beneficios económicos, salvo que previamente hubieren recabado autorización de la Secretaría de Desarrollo Económico.
 - d) Inicie operaciones después del plazo fijado en la resolución favorable sin haber notificado a la Secretaría de Desarrollo Económico, con una anticipación no menor a 30 días hábiles.
 - e) No dé aviso en un término no mayor de 30 días de la reubicación de sus instalaciones; del cambio en el monto de la inversión; del número de empleos o del cambio de giro.
- II. Que el Beneficiario:
 - a) No acate las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.
 - b) No respete las reservas ecológicas o las áreas urbanas y agrícolas del Estado.

Artículo 28. En caso de que el beneficiario incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo anterior, la sanción consistirá en la restitución que deberá hacer al Gobierno del Estado del importe de los Incentivos fiscales y apoyos directos, otorgados hasta la fecha en que se notifique la sanción. La devolución deberá hacerse con pago de los intereses generados por el tiempo en que se hubieren otorgado los incentivos, a la Tasa Interbancaria Promedio a 29 días o su equivalente, fijada por el Banco de México y vigente al momento del pago. Asimismo deberá restituir el valor del adeudo, considerando igualmente las tasas de inflación fijadas por el Banco de México. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o cualquiera otra naturaleza, exigible en los términos de las disposiciones legales aplicables.



Artículo 29. El solicitante que haya sido sancionado, no tendrá derecho en lo sucesivo a presentar solicitud para acogerse a los beneficios de esta Ley.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 30. Las resoluciones del Comité Dictaminador podrán ser impugnadas a través del Recurso de Revocación.

Artículo 31. El interesado, mediante el recurso de revocación, promoverá la modificación de la resolución reclamada, a efecto de que se dicte otra nueva, en caso de que sean procedentes los agravios y pruebas que haga valer.

Artículo 32. El recurso de la revocación, se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Económico, con copia para el Comité Dictaminador, en el escrito correspondiente, el recurrente expresará su nombre y domicilio; y los antecedentes del acto que reclame y los agravios que en su concepto, se le hayan causado con la resolución emitida. En el mismo escrito ofrecerá y acompañará las pruebas que a su derecho convenga, y propondrá los medios de desahogo.

Artículo 33. El término para la interposición del recurso, será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que le hubiese sido notificada la resolución impugnada.

Artículo 34. El comité dictaminador integrado por sus titulares tramitará el recurso y proveerá lo necesario para el desahogo, en su caso, de las pruebas ofrecidas cuando estas hayan sido aportadas conforme a derecho, aplicándose en lo conducente las disposiciones que, para el juicio sumario, establece el código de procedimientos civiles del Estado.

Artículo 35. El comité Dictaminador resolverá el recurso en un término no mayor a 20 días. La resolución se hará del conocimiento del interesado mediante notificación, en el domicilio señalado para tal efecto.

TRANSITORIOS

Artículo 1º. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo 2º. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares que se opongan a la presente ley.



Artículo 3°. El ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la Ley en un término no mayor al de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del Presente Decreto.

Artículo 4°. El comité dictaminador y el Consejo consultivo deberán ser constituidos en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

REGLAMENTO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones previstas en la Ley de Fomento Económico del Estado y corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico su aplicación.

Artículo 2. Siempre que en este Reglamento se mencione la palabra Ley, se entenderá que se refiere a la Ley de Desarrollo Económico del Estado.

Artículo 3. Para efectos de la Ley, se considerará como nueva inversión a todas aquellas inversiones de capital que se realicen por personas morales y que constituyan nuevas empresas o ampliaciones significativas a sus rubros de actividad preexistentes. Se entenderán como ampliaciones significativas aquellas que permitan generar un incremento mayor al 30% en la capacidad instalada de producción para el sector primario, y uno mayor al 50% para los sectores secundario y terciario.

Artículo 4. Para efectos de la Ley y este Reglamento, cuando se refiera a actividades sujetas de Fomento, los incentivos para estas se aplicarán a través de las empresas que operan en dichas actividades.

CAPITULO II. DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS DE FOMENTO.

Artículo 5. Las personas morales que perciban ingresos por la realización de una actividad empresarial, debidamente constituidas y registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser sujetas de los beneficios de la Ley, deberán cumplir con las disposiciones correspondientes del Artículo 4 de la Propia Ley.



Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4, Fracciones I y II, inciso a) de la Ley, las unidades de explotación agrícola que destinen un mínimo del 60% de su producción a la exportación, para ser sujetas de sus beneficios, deben comprobar sus operaciones de venta actuales o por realizar en el mercado de exportación, conforme a la documentación siguiente:

- I. Facturas de las operaciones de exportación realizadas, en el caso de quien ya haya efectuado estas operaciones, y
- II. Cartas de intención de los clientes en el extranjero, para empresas en proceso de exportar. Estas órdenes deben contener el nombre del importador, el producto, la cantidad requerida y el monto de la operación.

Artículo 7. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción I, inciso b) de la Ley, las unidades de producción que destinen recursos a la reconversión, para ser sujetas a los beneficios de la Propia Ley, deberán anexar a su solicitud un escrito dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico con una breve descripción del proyecto de reconversión y el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 8. Las nuevas plantaciones, para ser sujetas a los beneficios que se otorgan conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción I, inciso c) de la Ley, serán:

- I. Las destinadas a la puesta en marcha de nuevas áreas;
- II. Las que rehabiliten áreas con plantaciones en desuso.
- III. Aquellas que se reconviertan de otros usos agrícolas a plantaciones.

Artículo 9. Las nuevas inversiones que tengan por objeto tareas de investigación y desarrollo de productos agrícolas adaptados en el Estado, para ser sujetas de los beneficios de la Ley, tal como se estipula en el Artículo 4, Fracción I, inciso d), deberán comprobarlo anexando a su solicitud el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 10. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4, Fracción I, inciso e) de la Ley, serán sujetas a sus beneficios, las unidades pecuarias que pasen del sistema de libre pastoreo al de pastoreo controlado y las nuevas unidades que inicien sus operaciones con pastoreo controlado. Entendiéndose por pastoreo controlado aquel que haga mejoramiento de praderas. Los solicitantes que se apeguen a este criterio deberán anexar a su solicitud la descripción del sistema de producción.



Artículo 11. Las unidades comerciales que cuenten con las autorizaciones y permisos federales y estatales para la explotación forestal, para ser sujetas a los beneficios de la Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción I, inciso F), deberán anexar a la solicitud una descripción del proyecto de deforestación, donde manifiesten su compromiso de reforestar, en los términos de la Ley Forestal.

Artículo 12. Las nuevas unidades de explotación que operen en actividades de acuacultura comercial, para recibir los beneficios de la Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción I, inciso g) deberán contar con los permisos correspondientes para operar en este giro, específicamente, el Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 13. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4, Fracción I, inciso h) de la Ley, las unidades de producción vinculadas al procesamiento y empaquetado de productos de la pesca, deben contar con los convenios o contratos que comprueben su operación con asociaciones de pescadores o pescadores independientes.

Artículo 14. Las nuevas agroindustrias, para recibir los beneficios de la Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción II, inciso a), deben comprobar con factura o carta de intención su compra de materias primas de origen estatal. En caso de que las materias primas no se encuentren disponibles en el Estado en cantidad, calidad y precio, también deberán comprobarlo.

En cuanto a la exportación, deben anexar a sus solicitudes los documentos que comprueben sus operaciones de venta por realizarse en el mercado de exportación. Se considerará documentación comprobatoria a las cartas de intención de los clientes en el extranjero; estas deben contener el nombre del importador, el producto, la cantidad requerida y el monto de la operación.

Artículo 15. Las agroindustrias instaladas y en funcionamiento al iniciarse la vigencia de la Ley, que inviertan en su reconversión, para ser sujetas a sus beneficios conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción II, inciso b) de la Ley, deben manifestar, mediante una descripción del Proyecto, el monto de las nuevas inversiones, su destino y el impacto que tendrán en su productividad.

Artículo 16. Las agroindustrias a que se refiere el Artículo 4, Fracción II, inciso c) de la Ley, deben presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico los convenios o contratos que comprueben su asociación con productores primarios.



Artículo 17. Las industrias de transformación, ensamble o cualquier actividad maquiladora, referidas en el Artículo 4, Fracción II, incisos d) de la Ley, deben anexar a su solicitud la documentación que compruebe su operación dentro de este giro, expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, su Registro Federal de Contribuyentes y los permisos correspondientes de las autoridades de protección ambiental.

Artículo 18. Las empresas de servicios educativos y de capacitación para el trabajo, para hacerse acreedoras a los beneficios de la Ley, deben comprobar en su solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Económico, que su actividad preponderante está dentro de lo estipulado en el Artículo 4, Fracción III de la Ley y que cuentan con los permisos de las autoridades correspondientes para impartir las disciplinas que se mencionan en la fracción referida.

Artículo 19. Las inversiones destinadas a la ampliación de instalaciones de salud existentes, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción III. B, inciso a) de la Ley, deben reflejarlo en un aumento en su capacidad instalada para proporcionar los servicios correspondientes en el orden del 50%. Para acreditar la ampliación de instalaciones y el consecuente aumento de capacidad se deberá presentar la documentación de la Secretaría de Salud (federal y Estatal), que compruebe el aumento de capacidad en camas, salas de operación o equipo especial, y que redunde en un aumento de la oferta de servicios de salud.

Artículo 20. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4, Fracción III. B, inciso b), de la Ley, los interesados en hacer inversiones que tengan por objeto incorporar nuevos servicios de salud, deben presentar documentos comprobatorios de tales servicios.

Artículo 21. Para llevar a cabo las inversiones que tengan por objeto crear centros de especialización en enfermedades propias de la región que permitan a los estudiantes que desempeñen su servicio social en dichas áreas, referido en el Artículo 4, Fracción III. B, inciso c) de la Ley, deben presentar documentos comprobatorios de que cuentan con los permisos correspondientes de las autoridades de salud; asimismo, una descripción de cómo estos centros permitirán a los estudiantes la realización del Servicio social.

Artículo 22. Las empresas que estén dentro de la categoría de servicios comerciales, definidas en el Artículo 4, Fracción III. C, incisos a), b) y c) de la Ley, deben anexar a su solicitud una descripción del proyecto, acorde con los propósitos estipulados en dichos incisos, que justifique su carácter de empresas que pueden ser beneficiadas con la Ley, una copia del Registro Federal de



Contribuyentes donde se estipule el tipo de servicio que realizan y la cobertura geográfica de sus ventas.

Artículo 23. Las nuevas unidades de Servicio que tengan como su principal elemento el uso racional de los recursos naturales o arqueológicos dentro del Estado, para ser sujetas de fomento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4, Fracción III.E, incisos a), deben anexar a su solicitud, copia del Registro Federal de Contribuyentes, para comprobar el giro en el que operan;

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley, se consideran:

- I. Microempresas, a las que tienen de 1 a 15 empleados.
- II. Pequeñas Empresas, a aquellas que tienen de 16 a 50 empleados; y
- III. Medianas Empresas, a las que tienen de 51 a 100 empleados.

Artículo 25. Para ser objeto de incentivos, tal como lo señala el Artículo 5 de la Ley, las empresas que comprueben que su operación se basa en la integración o comercialización de los bienes y servicios objeto de las actividades desarrolladas de cuando menos tres pequeñas o medianas empresas, deben anexar a su solicitud documentos que lo comprueben:

- I. La última declaración del ejercicio Fiscal, y
- II. Los contratos de compraventa de los bienes y servicios que se intercambian entre la empresa integradora y las pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

Artículo 26. El comité Dictaminador tomará como factor preponderante para la atención del Impuesto del 2% sobre nóminas, a que se refiere el Artículo 6 de la Ley, el número de empleos productivos que genere la actividad económica sujeta a fomento.

Artículo 27. Para efectos de la Ley, se entiende como empleo productivo a aquel se realiza dentro de una empresa establecida de acuerdo a la Legislación Laboral, que agrega valor a un bien o servicio y por el cual se recibe una remuneración.



Artículo 28. Para efectos de la Ley, se entiende como empleo permanente a aquel que se establece de acuerdo a la Legislación laboral y por un tiempo mayor de tres años.

Artículo 29. Las personas morales que destinen nuevas inversiones las actividades sujetas de fomento que menciona la Ley, en su artículo 4 señaladas en este Reglamento, recibirán como estímulo la exención del 2% sobre nóminas de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIOS PARA LA EXENCIÓN DEL 2% SOBRE NÓMINAS:

SECTORES	NUEVOS EMPLEOS PERMANENTES	DURACIÓN AÑOS
PRIMARIO	1 a 20	5
	21 a 50	7
	51 en adelante	10
SECUNDARIO	1 a 5	5
	6 a 30	7
	31 en adelante	10
TERCIARIO	1 a 20	5
	21 a 50	7
	51 en adelante	10

Artículo 30. La proporción y tiempo de la exención de los impuestos y derechos estatales no asignables ni participables, que se mencionan en el Artículo 6, Fracciones I.A, II.A y III.A, en sus incisos b) de la Ley, tiene como criterio lo siguiente:

CRITERIOS PARA LA EXENCIÓN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES NO ASIGNABLES NI PARTICIPABLES:

SECTORES	NUEVOS EMPLEOS PERMANENTES	IMPUESTOS Y DERECHOS	DURACIÓN AÑOS
PRIMARIO	1 a 20	25%	10
	6 a 20	50%	7
	21 a 50	75%	5
	51 en adelante	100%	3
SECUNDARIO	2 a 5	50%	10
	6 a 30	75%	7
	31 en adelante	100%	5
TERCIARIO	1 a 5	25%	10
	6 a 20	50%	7
		75%	5
		100%	3



Se entiende por impuestos y derechos estatales no asignables ni participables a aquellos que no inciden en el cálculo de las participaciones federales.

Artículo 31. Los bienes muebles e inmuebles que se pondrán a disposición de las nuevas empresas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, Fracciones I.A, II.A. y III.A. En sus incisos c) de la Ley, serán los que no estén en uso actual, y se prevee que no estén en uso a futuro por parte del Gobierno del Estado. Para tal efecto, el comité Dictaminador publicará periódicamente una lista de los bienes muebles e inmuebles que son sujetos de esta disposición.

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 6, Fracciones I.B, II.By III.B, en sus incisos a) de la Ley, la proporción en que el Gobierno del Estado participará en el pago de los costos directos de los programas de capacitación del personal de las empresas, se regirá bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS PARA EL PAGO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS:

SECTORES	NUEVOS EMPLEOS PERMANENTES	PAGO
PRIMARIO	1 a 20	50%
	21 a 50	30%
	51 en adelante	20%
SECUNDARIO	3 a 5	50%
	6 a 30	30%
	31 en adelante	20%
TERCIARIO	1 a 20	50%
	21 a 50	30%
	51 en adelante	20%

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6, Fracciones I.B, II.B y III.B, en sus incisos b) de la ley, será la encargada de integrar el Programa Anual de Becas, mediante la consulta a los sectores productivos en cuanto a requerimientos de especialización Técnica; gestionará ante los Institutos de capacitación la disponibilidad de becas y publicará la convocatoria y las bases para su aplicación.

Artículo 34. El comité Dictaminador en coordinación con la Secretaría de Hacienda, determinará el porcentaje de cobertura con que el Gobierno del Estado participará en el Fondo de Estudios y Proyectos de inversión, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6, Fracciones I.B. y III.B, en sus



incisos c) de la Ley. Los criterios que se aplicarán para determinar el porcentaje serán:

- I. La prioridad en la consolidación de la estrategia económica del Estado.
- II. La generación de empleos; y
- III. El monto de los Estudios.

Artículo 35. El Comité Dictaminador determinará el porcentaje de cobertura con que el Gobierno del Estado participará en el Fondo de Estudios y Proyectos de Inversión en la Pequeña y Mediana Empresa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, Fracción II.B, inciso c) de la Ley. Este porcentaje será acordado tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La prioridad en la consolidación de la estrategia económica del Gobierno del Estado.
- II. La generación de empleos
- III. El monto de los Estudios.

Excepcionalmente, este fondo podrá aplicarse a proyectos de grandes empresas que generen más de 100 nuevos empleos y que el Comité Dictaminador considere social y económicamente conveniente.

Artículo 36. Serán las nuevas empresas sujetas de fomento consideradas, dentro de las actividades de cualquiera de los sectores productivos, las que tengan acceso al Fondo Estatal de Capital de Riesgo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6, Fracciones I.B, II.B y III.B, en sus incisos d) de la Ley. La creación de este Fondo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en materia presupuestal, sin menoscabo de convocar a otras instancias públicas, privadas y de fomento, nacionales e internacionales, para incrementar dicho Fondo.

La proporción de la participación en capital de riesgo será determinada en función de criterios de mayor beneficio económico para el Estado, prevaleciendo la creación de empleos, el tiempo de maduración del proyecto de inversión y su rentabilidad.

Artículo 37. La Secretaría de Contraloría, previa propuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico, estructurará y pondrá en marcha la simplificación de los trámites administrativos, conforme a lo establecido en el Artículo 6, Fracciones I.C, II.C y III.C, en sus incisos a) de la Ley, acuerdo que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.



Artículo 38. La Secretaría de Desarrollo Económico operará el Centro de Información con el objeto de proporcionar información actualizada a las empresas, de acuerdo a la Ley y a este Reglamento; y atenderá los requerimientos en la materia para los sectores productivos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6, Fracciones I.C, II.C y III

Artículo 39. El gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, conjuntamente con las empresas ganadera, podrán participar en el desarrollo de ranchos demostrativos, conforme a lo estipulado en el Artículo 6, Fracción I.C, inciso c) de la Ley; y acordarán mediante convenios específicos la forma y monto de participación, sujeto a las disposiciones legales en materia de gasto público.

Artículo 40. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6, Fracción I.C., inciso d) de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico realizará las gestiones ante las instancias federales para erradicar las plagas y enfermedades fitozoosanitarias, previo análisis de la situación que prevalece en el Estado, considerando la opinión de las organizaciones de productores de la entidad, para lo cual los convocará en forma periódica.

Artículo 41. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6, Fracción I.C., inciso e) de la Ley, se entiende por servicios y obras de infraestructura, a todo aquello cuya dotación corresponda al ámbito público. La Secretaría de Desarrollo Económico integrará un programa de infraestructura y servicios para la competitividad que será atendido por las instancias correspondientes. La propuesta será analizada en forma específica y se evaluará el costo-beneficio que representa para el desarrollo económico y social del Estado.

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, Fracción I.C., inciso f) de la Ley, analizará las propuestas de sustitución de garantías y redocumentación de carteras vencidas, para intercede ante las autoridades e instituciones crediticias del país, siempre y cuando cuenten con un proyecto específico o carta de intención, donde se manifieste el interés de asociación de una empresa industrial o comercial con el solicitante.

Artículo 43. El comité dictaminador determinará los criterios aplicables para la elaboración del Programa Anual de Garantías para proyectos prioritarios, de conformidad con las disposiciones legales en materia presupuestal, en atención a lo dispuesto en el Artículo 6, Fracciones II.B y III.B, en sus incisos e) de la Ley. La empresa solicitante deberá anexar a su solicitud el estudio de factibilidad correspondiente. El programa contendrá garantías no financieras.



Artículo 44. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, Fracción II.B. inciso F) de la Ley, será la Secretaría de Turismo de Quintana Roo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, quien elaborará el Programa de Promoción Turística con los estudios y análisis de costos correspondientes. Asimismo, convocará a los empresarios del sector a cubrir una parte de los costos del programa que operará en forma anual y convendrá las proporciones de su participación, de acuerdo a los beneficios para ambas partes.

Artículo 45. La Secretaría de Desarrollo Económico con la participación de las dependencias correspondientes, elaborará el subprograma de fomento al Transporte fluvial, en atención a lo dispuesto en el artículo 6, Fracción III.C, inciso c) de la Ley; una vez turnada la propuesta a la Secretaría de Hacienda del Estado y aprobada la partida presupuestal por el H. Congreso del Estado, los recursos se destinarán para los siguientes efectos.

- I. En apoyo a la elaboración de estudios y proyectos específicos solicitados por los particulares, previo convenio de participación;
- II. A la realización de estudios por parte del Gobierno del Estado para promover el transporte fluvial, mediante la identificación de proyectos de inversión que serán promovidos con el sector empresarial; y
- III. Para la creación de infraestructura pública que apoye el desarrollo de proyectos privados de transporte fluvial que tengan un alto impacto de beneficio económico y social para el Estado.

Artículo 46. El gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6, Fracción III.C inciso d) de la Ley, elaborará los estudios y proyectos de inversión estratégicos en el sector de servicios; publicará la respectiva cartera de proyectos y formulará la convocatoria para que los empresarios participen en los mismos.

CAPITULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS

Artículo 47. Para el otorgamiento de los incentivos previstos en la Ley y en este reglamento, los solicitantes, bajo protesta de decir verdad, llenarán un formato que será presentado en la Secretaría de Desarrollo Económico. El contenido de la solicitud será el siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social,



- II. Nacionalidad,
- III. Domicilio Fiscal
- IV. Objeto de su actividad económica,
- V. Los registros:
 - a) Federal de contribuyentes
 - b) Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social
 - c) Sistema de Ahorro para el retiro
 - d) Instituto Nacional del Fondo para la vivienda de los Trabajadores.
- VI. Breve descripción del Proyecto de inversión,
- VII. Capital por invertirse y número de trabajadores que se propongan emplear para la realización del proyecto,
- VIII. El tipo de incentivos que solicita,
- IX. Justificación del proyecto sujeto a los incentivos que marca la Ley y este Reglamento.
- X. Para casos específicos, anexe la información correspondiente.

Esta solicitud se formulará por quintuplicado y al original se anexarán los documentos que tengan relación con los datos manifestados. El original y tres copias se entregarán en la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual tendrá la responsabilidad, mediante el comité dictaminador, de dar trámite y solución a dicha solicitud, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley.

La empresa solicitante conservará una copia de la solicitud, como constancia de la presentación del original y sus copias.

Artículo 48. Para hacer efectiva la exención del impuesto del 2% sobre nómina, los solicitantes proporcionarán a la Secretaría de Hacienda del Estado, la declaración mensual de impuestos acompañada de copia de la resolución favorable que determine ser sujeto del incentivo.

Artículo 49. Para hacer efectiva la exención de impuestos y derechos estatales no asignables ni participables, los solicitantes deberán anexar a su declaración copia de la resolución favorable, que determine ser sujeto del incentivo.



Artículo 50. Para ser beneficiario de los bienes muebles e inmuebles que el gobierno pondrá a la disposición de los particulares, en la solicitud correspondiente, deben anexar la información del bien de que se trate, señalando su ubicación características de identificación; de acuerdo a la lista que el Comité Dictaminador Publicará periódicamente.

Artículo 51. los incentivos para el Programa de capacitación del personal, se otorgarán a las empresas durante los dos primeros años de operación; siempre y cuando lo proporcione una empresa especializada. El solicitante deberá anexar el contrato respectivo, donde se establezca el costo, el número de personas, el objeto de la capacitación y el tiempo que dure la misma.

Este incentivo se hará mediante el pago por parte del Gobierno Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, a la empresa que contrate el servicio de capacitación, una vez terminada esta y previo el visto bueno del Comité Dictaminador. Dicho pago se efectuará con certificados de Promoción Fiscal para su descuento o liquidación a su vencimiento.

El otorgamiento de este incentivo estará sujeto al monto respectivo en la partida anual dentro del presupuesto estatal para tal efecto; y su ejercicio se efectuará de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 52. El otorgamiento de beca para especialización técnica estipulado en el Artículo 6, Fracciones I.B, II.B y III.B en sus incisos b) de la Ley, y en el artículo 33 de este Reglamento, corresponderá única y exclusivamente al número, especialidades y modalidades, que el comité Dictaminador señale en su convocatoria Anual. Dichas becas estarán dirigidas y serán asignadas al personal que labore en empresas legalmente establecidas y al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

La solicitud para obtener este beneficio será a título de las empresas interesadas y de acuerdo a las bases de la convocatoria. Su costo se cubrirá en los términos del artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 53. Las personas morales que soliciten la participación del Gobierno Estatal para la realización de Estudios y Proyectos de inversión, deberán solicitar su registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico acompañando la documentación que contenga:

- I. Descripción del Proyecto.
- II. Términos de referencia



III. Cotizaciones de cuando menos dos empresas especializadas capaces de llevar a cabo los estudios.

El comité dictaminador podrá validar estas cotizaciones, o en su caso, solicitar otras a empresas especializadas, a efecto de seleccionar la que cumpla con las mejores condiciones de calidad y costo.

El pago de los estudios será a cargo del interesado, quien tendrá derecho de solicitar al Gobierno del Estado su participación mediante Certificados de Promoción Fiscal o créditos a tasa cero, hasta la puesta en marcha del proyecto.

Los recursos del Fondo a que se refiere el Artículo 6, Fracciones I.B y III.B, en sus incisos c) de la Ley, y en el artículo 30 de este Reglamento, que aporte el Gobierno del Estado, conforme a la autorización presupuestal, que para cada ejercicio apruebe el H. Congreso del Estado, serán destinados a aquellos proyectos prioritarios que establezca el comité dictaminador.

El porcentaje de participación en el financiamiento para la elaboración de Estudios y proyectos de Inversión, es atribución del Comité Dictaminador. Cuando el monto de los estudios sea mayor a 200,000 pesos, y el gobierno Estatal participe con más del 50% del financiamiento, de acuerdo a los criterios de la Ley, la selección de la empresa consultora será motivo de licitación pública, previo acuerdo con la empresa solicitante. El número de proyectos apoyados anualmente no será mayor a los recursos disponibles para tal efectúen el Fondo respectivo.

Artículo 54. el comité dictaminador, en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Estado, constituirá el Fondo de Capital de Riesgo y emitirá sus reglas de operación.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Capital de Riesgo, los recursos aportados por el Fondo para complementar la inversión, cuyo capital vendrá de otras fuentes de financiamiento.

Las empresas interesadas en recibir el incentivo de la participación del Gobierno Estatal con capital de riesgo, deberán anexar a su solicitud el estudio de factibilidad correspondiente y señalar en su programa financiero la proporción y tiempo en que requieren de su participación. El análisis del proyecto por parte de las autoridades será la base para determinar el monto y tiempo de la participación del Gobierno Estatal en el proyecto correspondiente.



Durante este proceso, los solicitantes estarán obligados a asistir a las reuniones de análisis convocadas por el Comité Dictaminador.

El número de proyectos apoyados anualmente no será mayor a los recursos disponibles para tal efecto en el Fondo respectivo; y el comité dictaminador velará para que el capital de riesgo aportado por el Fondo sea recuperable.

Artículo 55. La simplificación de trámites administrativos., será revisada anualmente por el Comité Dictaminador y los representantes de las organizaciones empresariales del Estado.

Artículo 56. El centro de información, iniciará su operación en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 57. Para ser beneficiario del incentivo de la participación del Gobierno del Estado en el establecimiento y operación de ranchos demostrativos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de este Reglamento, la solicitud de las empresas ganaderas interesadas, dirigida al Comité Dictaminador, deberá acompañarse de la descripción del proyecto, la forma y el tiempo en que la solicita.

La participación del Gobierno del Estado en estos proyectos, se basará en el análisis del impacto que tendrá al propiciar un incremento en la productividad de las empresas ganaderas de la entidad, y estará sujeta a la disponibilidad anual de recursos para tal efecto.

Artículo 58. Tratándose de la prestación de servicios y obra pública, en apoyo directo a proyectos prioritarios para el desarrollo de transporte fluvial o de otros que apoyen las actividades productivas, los solicitantes deberán anexar la descripción general de la obra, una justificación del proyecto relacionado con sus actividades económicas y los beneficios sociales y económicos de dichas obras o servicios. La resolución del Gobierno del Estado depende del análisis de los proyectos y los recursos disponibles para tal efecto.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Artículo 59. El comité dictaminador, sin perjuicio de las facultades que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar la normatividad para su funcionamiento y operación;



- II. Resolver las solicitudes de apoyo por unanimidad de sus integrantes;
- III. Supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los incentivos establecidos;
- IV. Convocar a reuniones en los términos de la Ley;
- V. Autorizar las convocatorias para las licitaciones, conforme a su manual de operación; y
- VI. Aquellas que determine como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 60. Los integrantes del Comité dictaminador no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 61. El consejo consultivo a que se refiere el capítulo VI de la Ley, funcionará únicamente para asesorar al Comité Dictaminador, cuando éste a solicitud expresa, le requiera su opinión para dirimir casos de extrema complejidad o importancia para la actividad económica del Estado. En su función de consejero, sus opiniones serán tomadas en cuenta por el Comité Dictaminador, sin tener el carácter de obligatoriedad para sus resoluciones.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 62. Los beneficiarios de los incentivos que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 27 de la Ley, se harán acreedores a la cancelación de los incentivos fiscales y apoyos otorgados. Lo anterior, será en perjuicio de las sanciones estipuladas en el Artículo 28 de la Ley.

Artículo 63. Las empresas que sean beneficiarias de los incentivos estipulados en el Artículo 6 de la Ley, por encontrarse dentro de las empresas que exportan como un mínimo del 60% de su producción, deberán comunicar al Comité Dictaminador cuando en un año de operación no hayan alcanzado dicha meta. El comité dictaminador, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, concederá un plazo de doce meses para que la empresa recupere su nivel de exportación previsto originalmente, de no ser así, se cancelarán los incentivos correspondientes.

En caso de que la empresa no notifique la disminución en sus niveles de exportación, el incentivo otorgado será cancelado y la empresa quedará



impedida para solicitar cualquier incentivo. Lo anterior, será independientemente de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley.

Artículo 64. Las empresas que sean beneficiarias de los incentivos estipulados en el Artículo 6 de la Ley, por encontrarse dentro de las actividades sujetas de fomento estipuladas en el Artículo 4 de la misma, deberán notificar a la Secretaría de Desarrollo Económico el cumplimiento de la ejecución de sus proyectos; en caso de una prolongación para la ejecución, deberán establecer una nueva fecha para la realización del proyecto.

Cuando la empresa no notifique el cambio en la ejecución del Proyecto, el incentivo será cancelado y la empresa quedará impedida para solicitar cualquier incentivo. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley.

Artículo 65. El comité Dictaminador, para aplicar las sanciones a que se refiere el Capítulo VII de la Ley, así como los Artículos 62, 63 y 64 del presente Reglamento deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Citará al representante legal de la empresa a una audiencia, con el propósito de que aclare lo que a su derecho convenga y aporte pruebas a su favor. El citatorio deberá ser entregado personalmente en el domicilio de la empresa o enviado por correo certificado con acuse de recibo;
- II. A solicitud expresa del representante de la empresa, el Comité Dictaminador podrá otorgarle el plazo hasta de 15 días naturales, para que recabe y exhiba las pruebas a que se refiere la fracción anterior;
- III. El comité Dictaminador, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción anterior, desahogará las pruebas que así lo requieran;
- IV. Todas las actuaciones que realice el Comité Dictaminador deben asentarse en acta correspondiente, debidamente autorizada por su presidente y su secretario; y
- V. Desahogadas las pruebas, el Comité Dictaminador emitirá su resolución en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Para lo no previsto en este en este Artículo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos civiles del Estado de Quintana Roo.



CAPÍTULO VII
DE LOS RECURSOS

Artículo 66.- Las empresas interesadas en interponer el recurso de revocación, podrán hacerlo en los términos del Capítulo VIII de la Ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



CONCLUSIONES

Después de realizar este trabajo de investigación, considero destacar los siguientes puntos:

La historia de la economía revela que los pensamientos en torno a la percepción de la realidad han ido cambiando a lo largo del tiempo. Sin embargo, con el nacimiento de la economía en 1176, con la publicación del Libro de Adam Smith "La riqueza de las naciones", surge una nueva era de conocimientos teóricos y prácticos que sientan las bases para las teorías económicas modernas. Los pensadores clásicos, neoclásicos y keynesianos, fueron un valuarte importante dentro de la actual disciplina económica.

Dentro de este contexto, y como tema principal de la tesis en mención, se analizó la Política Económica, la cual constituye el conjunto de directrices y lineamientos mediante los cuales el Estado regula y orienta el proceso económico del país. La política económica desempeña un papel importante en la economía, ya que tiene como objetivos primordiales, lograr eficacia productiva, equidad distributiva, estabilidad y sostenibilidad.

Para el estudio de la Política Económica y por ende de la Política Tributaria, fue necesario analizar su clasificación, la cual se constituye por políticas de estabilización de la economía, políticas de crecimiento económico y políticas de desarrollo económico y social. Dentro de las políticas de estabilización se encuentra la política tributaria que constituye el conjunto de directrices, orientaciones, criterios y lineamientos para determinar la carga impositiva o sea los impuestos.

La política tributaria, funge como mecanismo regulador de la economía, es decir puede expandir o restringir la actividad económica, según determine el Estado. Es un elemento importante de la política económica ya que financia el presupuesto público y de ella dependen los niveles de recaudación, al igual que desempeña un papel relevante al incentivar la inversión y provoca cambios en los niveles de ahorro, empleo e inflación.

Todos los países desean lograr una política tributaria que propicie el desarrollo y crecimiento económico, principalmente porque con ello se logra incrementar la inversión tanto pública como privada y esto origina un efecto



multiplicador que dinamiza la economía. Esto no siempre es posible, por ello actualmente ha empezado a tener realce la reforma tributaria tanto estructural como de tipo administrativo que determine los impuestos adecuados para el óptimo funcionamiento de la actividad económica.

En la actualidad para lograr los objetivos de crecimiento y desarrollo, consideramos que se deben de observar los principios básicos enunciados por Adam Smith, tales como equidad, claridad y certidumbre, aplicabilidad y eficiencia, de esta manera el sistema tributario mexicano sería el idóneo.

En el capítulo II se hizo énfasis en el desarrollo de las regiones fronterizas de México, haciendo hincapié en el Estado de Quintana Roo, particularmente la ciudad de Chetumal, dicho tema es muy amplio ya que está relacionado con ciertas áreas como el derecho aduanero y fiscal, lo cual permite tener una visión más amplia y compleja de la ciudad de Chetumal, ello nos indica que no somos una población más sino que contamos con ventajas comparativas y competitivas que nos hacen una región fronteriza estratégica con miras a ser dentro de 25 años una ciudad moderna y una de las más visitadas del mundo.

Dentro de este capítulo se realizó un análisis de las leyes vigentes así como del régimen tributario de región fronteriza del cual se pudo observar que existen incentivos fiscales, sin embargo no van enfocados a la inversión en empresas comerciales ni turísticas que son las actividades preponderantes y de fácil aceptación en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, lo cual indica que es necesario que la Secretaría de Desarrollo Económico enfoque dichos apoyos a empresas de este tipo.

A manera de complemento y para comprobar la hipótesis de la tesis, se realizó un modelo econométrico de la relación que guardan los impuestos con la inversión privada, demostrando con ello que un cambio en la política tributaria repercute de manera directa en la inversión, por ello se determinó que la aplicación de la propuesta la de la Ley de Desarrollo económico podría ser una solución viable a mediano plazo.

Aunado a lo anterior, el atractivo de esta región frontera sur requiere de políticas públicas que impulsen su desarrollo económico, tales como políticas fiscales y económicas que fomente la inversión privada pero que sea de respeto al entorno, características y ventajas del medio ambiente fronterizo, es decir una política de desarrollo sustentable que esté sujeta a compartir los mismos criterios de atracción y consolidación de inversión nacional y extranjera, sin atentar contra el medio ambiente por las necesidades de consumo y producción de los próximos años.



El desarrollo del mercado regional fronterizo deberá contar con una política de maximización racional de recursos materiales y humanos, para así asegurar el abasto en el largo plazo de recursos escasos y no renovables dado que su consumo es masivo en la región.

Asimismo es perceptible la falta de conocimiento del régimen tributario que ostenta esta Región Fronteriza al igual que los beneficios que este aporta, es inverosímil que no se encuentre información respecto a los aranceles y productos exentos de impuestos de importación dentro de la legislación estatal. Este documento es relevante para el desarrollo de las actividades comerciales sin embargo, no ha sido difundido entre los comerciantes y el público en general para gozar de los beneficios del mismo.

Es necesario incentivar a las empresas privadas y públicas que utilicen y desarrollen junto con instituciones académicas programas y proyectos de formación e investigación de productos, recursos humanos, tecnología, procesos productivos y desarrollo administrativo.

Como estrategia de desarrollo se debe considerar las diferencias y heterogeneidades de la región fronteriza. Un objetivo de desarrollo consistirá en impulsar mejores niveles de desarrollo económico en que participen y se beneficien todas las poblaciones aledañas a la ciudad de Chetumal y todos sus habitantes. Por lo tanto, el objetivo fundamental de la política económica de esta región Fronteriza debe ser el de desarrollar integralmente la planta productiva y ocupacional con base en el apoyo a todos los sectores que conforman la economía de la región.

Un plan de desarrollo e incentivos en esta frontera Sur deberá establecer como columna vertebral del desarrollo económico a la educación, por lo que se debe impulsar una revolución educativa que permita elevar la competitividad del país en el entorno mundial, así como la capacidad de todos los mexicanos para tener acceso a mejores niveles de educación.

La idea de desarrollo fronterizo debe convertirse en multidimensionalidad: ir más allá de la economía y del crecimiento, para darnos cuenta que es un término complejo cuyas soluciones y propuestas al contrario de lo que ha venido pasando en los últimos años, exigen propuestas cada vez más complejas, que debe enfrentar las contradicciones de nuestra sociedad (pobreza, desigualdad y falta de educación, etc.) en un sentido integral, y no sólo como una simple variable cuantitativa.



En el tercer capítulo se presenta una propuesta de Ley de Desarrollo Económico acorde con las condiciones económicas, políticas y sociales que imperan en la Ciudad de Chetumal, la cual constituye una política económica de fomento a la inversión y al empleo que rendirá frutos en el mediano plazo.

Finalmente se concluye que es necesario crear un concepto de desarrollo fronterizo que nos permita tener en cuenta las peculiaridades del municipio de Othón P. Blanco así como las características del mismo, es decir considerar no solamente el componente económico, sino histórico, para el logro del crecimiento y desarrollo económico, entendiéndose el crecimiento como el incremento de la producción del estado medido en términos cuantitativos y el desarrollo como una agregación cuantitativa de magnitudes; ambos conceptos se pretende lograr en esta región fronteriza con apoyo de las autoridades gubernamentales a través de políticas tributarias que incentiven la inversión privada y a la vez redunde en mejores condiciones de empleo, salud y bienestar de la población que tenemos el privilegio de habitar en esta ciudad.



BIBLIOGRAFÍA

- Asael Hector, (1995): *Ensayos de política fiscal*. Ed. Fondo de cultura económica. México.
- Barro, R. J., V. Grilli y R. (1997): *Macroeconomía. Teoría y Política*, Ed Mc Graw Hill, Madrid.
- Código Fiscal de la Federación (2004), México.
- CORFO, (1997): *CORFO apoya a la promoción de inversión privada en Zonas Especiales*, Argentina.
- Costa Merce, Duran Jose Maria, (2003) *Teoría Básica de los Impuestos , un enfoque económico*, Editorial Biblioteca Civitas, Economía y Empresa, primera Edición, España.
- Dachary Alfredo César, Arnaiz Burne Stella Maris, (1998): *El Caribe Mexicano, una frontera Olvidada*. Ed Fundación de Parques y Museos de Cozumel. México.
- Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontraran totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza norte región fronteriza, (2002), México.
- Decreto que establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza., (2002) México.
- Dornbusch Rudiger y Fischer Stanley, (1994): *Macroeconomía*, , Ed. Jus, USA.
- *Editorial Sicco Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)*(2000, Editorial Sicco (Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A de C.V.), México.
- García Vinuela Enrique, (2003): *La economía de los Impuestos*, Minerva Ediciones, España.



- Gobierno del Estado de Quintana Roo,(2000):*Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2000*, impresora Norte Sur. México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo,(2000):*Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo*, impresora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo,(2003): *Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Estado de Quintana Roo*, impresora editora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo. (2000): *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo*, impresora editora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo, (2003): *Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo*, impresora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo, (2003): *Código Fiscal Municipal*, impresora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo,(2003):*Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo*, impresora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo, (2000). *Ley de Coordinación Fiscal del estado de Quintana Roo*, Impresora Norte Sur, México.
- Gobierno del Estado de Quintana Roo, (2003):*Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo*, impresora Norte Sur.
- Larroulet Cristián y Francisco Mochón, (1996):*Economía*, Ed Mc Graw Hill, España.
- Ley Aduanera, (1995), México.
- Ley de Comercio Exterior, (1993), México.
- Ley de desarrollo Económico, (1998) México.
- Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, (1999) México.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, (2004), México.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- Ley del Impuesto General de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, (2002), México.
 - Ley del Impuesto sobre la Renta, (2004), México.
 - Mancheral Carlos. (1995): *Las Inversiones Extranjeras en América Latina, 1850-1930, Nuevos debates económicos*, Ed. Carlos Mancheral, México.
 - Martínez Coll, Juan Carlos, (2001): *El producto nacional" en La Economía de Mercado, virtudes e inconvenientes*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México.
 - México leyes, constituciones y decretos. (1996): *Ley de Inversión Extranjera; Reglamento para promover la inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*, Ed. México, Leyes Constituciones y Decretos. México.
 - Mortimore, Michael. *Inversión Extranjera Directa en Centroamérica y el Caribe*, CEPAL 1999.
 - Mungaray Alejandro, García León María Guadalupe. (1997): *Desarrollo Fronterizo y Globalización (Memoria de la cuarta Reunión Nacional de Estudios Fronterizos) celebrada en Diciembre de 1996 en Hermosillo Sonora*, Editorial ANUIES, México.
 - Parkin Michael, *Macroeconomía*, (1996), Ed. Jus, USA.
 - *Plan Básico de Gobierno 2000-2005*, (1999): Editorial Gobierno del Estado de Quintana Roo, México.
 - Proyecto de Políticas y Procedimientos para evaluación de conformidad: procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a empresas de franjas y regiones fronterizas, (2003), México.
 - Salarie Bernard, *The economics taxation*, (2002): the mit press Cambridge, London England.
- Scheifler Amézaga Xavier, (1999): *Historia del pensamiento Económico*, Editorial Trillas, México



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.(1996):*Resolución que establece las Reglas Fiscales de Carácter General relacionadas con el Comercio Exterior, México.*
- www.camaradediputados.gob.mx
- www.cddhhcu.gob.mx
- www.eleconomista.com.mx
- www.impuestum.com.mx
- www.inegi.org.mx
- www.info4.juridicas.unam.mx
- www.qroo.gob/sede.mx
- www.siem.gob.mx



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aduana	Oficina del gobierno encargada de la cobranza de los derechos que percibe el Fisco por la exportación o importación de mercancías, son los lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías.
Agente Aduanal	Es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros
Arancel	Impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes
Arancel Ad-Valorem	Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado
Clasificación arancelaria	Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.
Contribuciones	Son los créditos fiscales, impuestos, derechos y otras obligaciones que se pagan por la exportación e importación de productos y servicios.
Contribuyentes	Persona física o moral sujeto de impuestos por la actividad que realiza, con la finalidad de contribuir al gasto público.
Cupos de importación o exportación	Capacidad permitida tanto al régimen de importación como de exportación en cuanto a cantidad y tiempo.
Fracción arancelaria	Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.
Franja fronteriza	Es el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país.



Franquicia	Libertad y exención que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.
Impuestos	Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos.
Impuestos al comercio exterior	Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y extracción en el territorio nacional de bienes y servicios.
Incentivos	Es un grupo de concesiones, exenciones, apoyos, estímulos, subsidios o medidas que establece el Gobierno del Estado a través de sus Secretarías, Direcciones u Organismos Descentralizados en una Región Económica, o que otorgan los Municipios de la entidad, con el fin de facilitar la instalación, operación y canalización de empresas e inversiones que realicen actividades económicas de un programa económico.
Norma Oficial Mexicana (NOM)	Es una regulación técnica de observancia obligatoria, expedida por las dependencias competentes, con una multiplicidad de finalidades, cuyo contenido debe reunir ciertos requisitos y seguir el procedimiento legal.
Pedimento	Documento que ampara la entrada o salida de mercancías del país en el cual se precisa el importador o exportador, el proveedor, descripción detallada de las mercancías, valor cantidades, origen, arancel, régimen que se destinará la mercancía, nombre y número de patente del agente aduanal, aduana por la que se tramita, entre otros.
Política Tributaria	Serie de Leyes, Reglamentos y Manuales que regulan la actividad fiscal. La Política Tributaria, está relacionada con la imposición o tarifas impositivas y el gasto público.



Región Económica	Es un espacio geográfico definido como idóneo por sus ventajas competitivas para la inversión
Recintos fiscales	Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades
Región fronteriza	Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza
Restricciones no arancelarias	Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal
Sistema armonizado	Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus notas interpretativas, que en México ha sido publicado bajo la forma de las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación
Valor en aduana	Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado
Zona de libre comercio	Entidad constituida por los territorios aduaneros de una asociación de estados que posee en su última fase las características siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Eliminación de los derechos de aduana para los productos originarios de un país de la zona- Cada Estado conserva su arancel de aduana y su legislación aduanera.- Cada estado de la zona conserva su autonomía en materia de aduana y de política económica- Los intercambios se basan en la aplicación de reglas de origen para tener en cuenta los diferentes aranceles aduaneros y evitar los desvíos de tráfico- Eliminación de las reglamentaciones restrictivas en los intercambios comerciales en el territorio de la zona

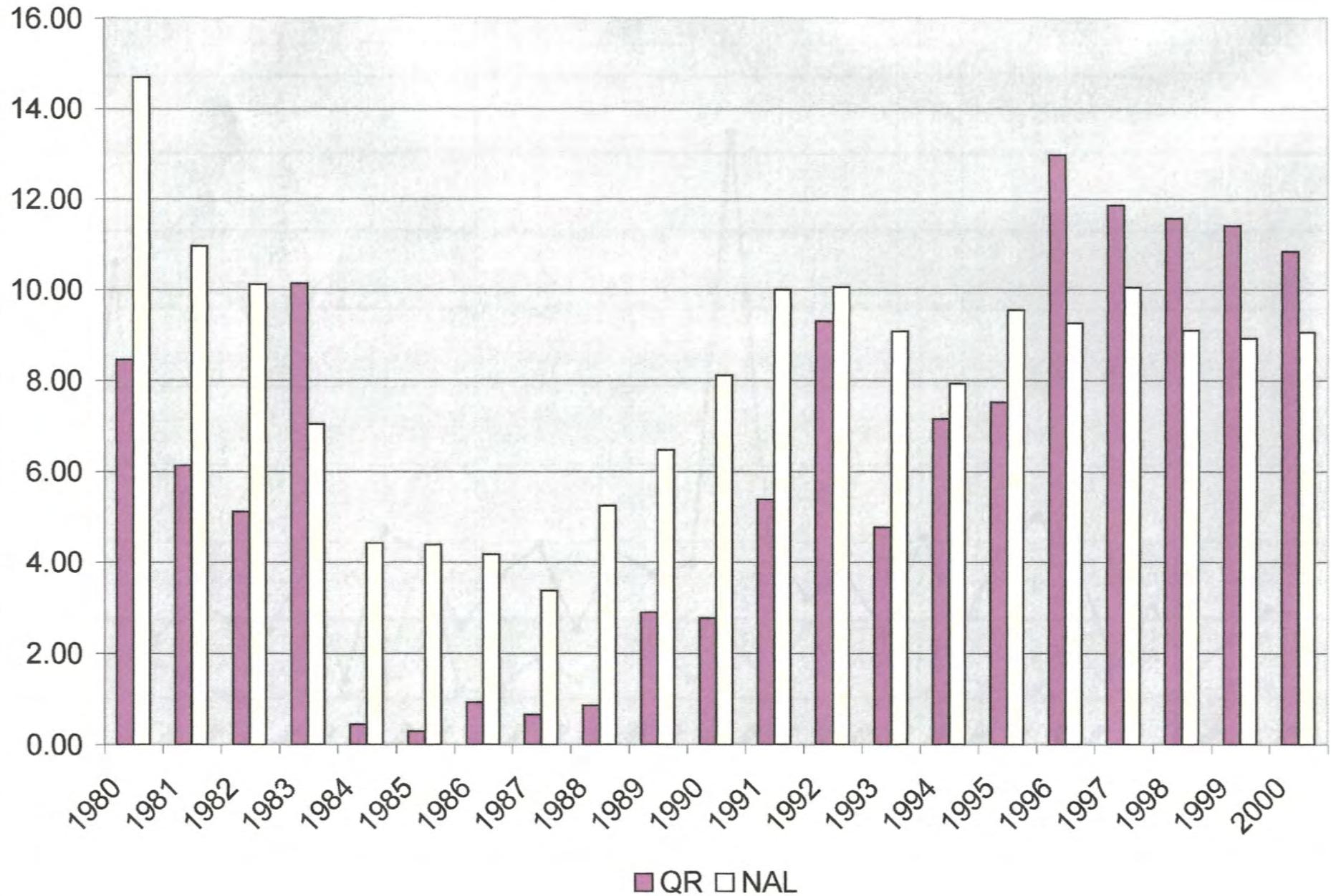


Zonas libres

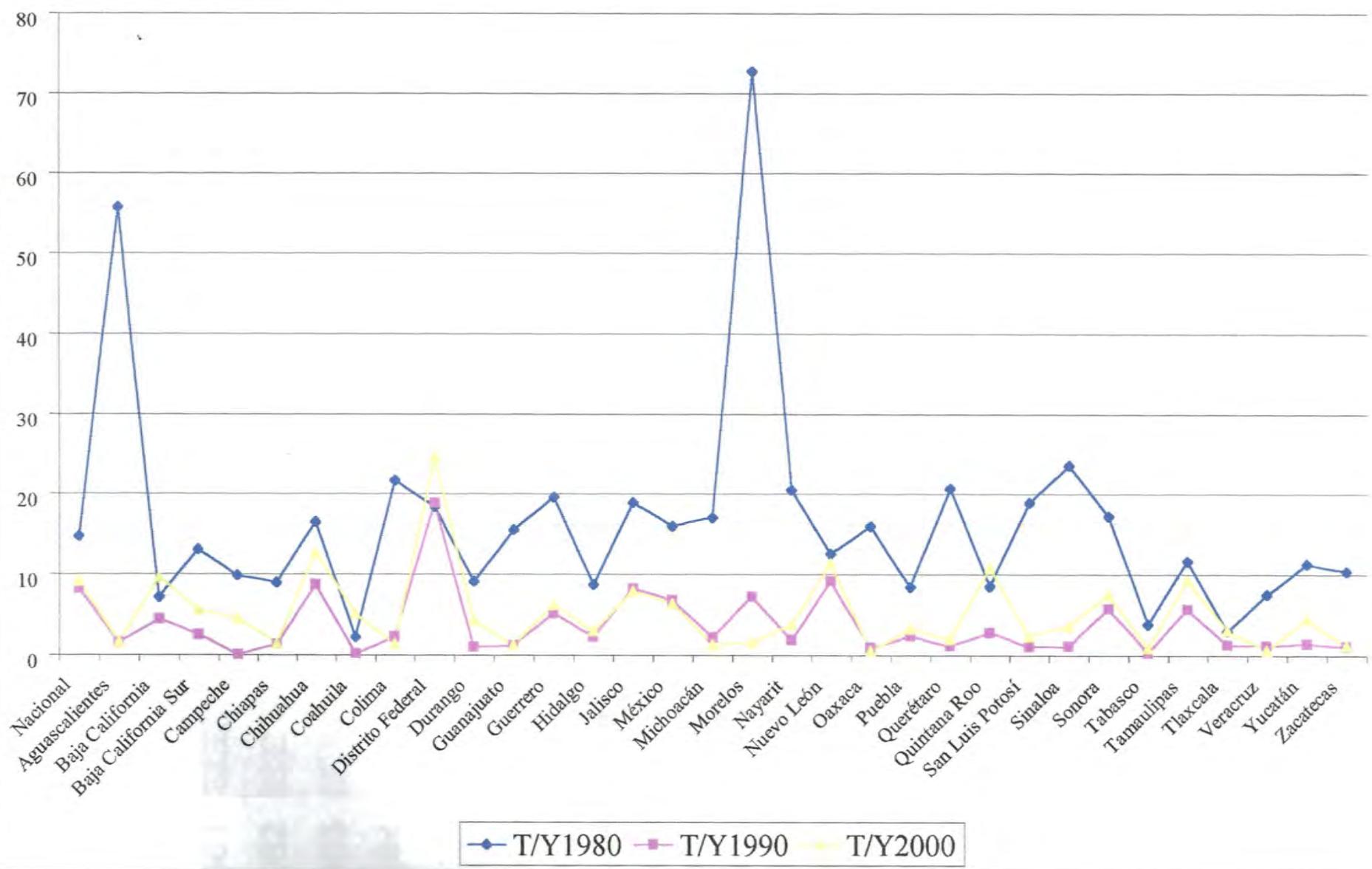
Son determinadas regiones ubicadas fuera de los centros de distribución y abasto de insumos y bienes básicos nacionales, por lo cual se les exenta de impuestos en la compra de mercancías de procedencia extranjera necesarias para la producción y el consumo. Actualmente en México ya no existen zonas libres. La firma del Tratado de Libre Comercio permite, sin embargo, el establecimiento de zonas fronterizas para aplicar políticas de tratamiento fiscal y comercial especiales

ANEXOS

Impuestos como porcentaje de los ingresos



Impuestos estatales como porcentaje de los ingresos estatales



Quintana Roo Impuestos como porcentaje de los ingresos

